



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PAZ

**REGLAMENTACIÓN
UNIVERSITARIA**

SEMLANZA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ

La Universidad Internacional de La Paz fundada en 1997 en La Paz, Baja California Sur, es una institución educativa reconocida por su compromiso con la excelencia académica y su enfoque en promover la paz y la sostenibilidad, que ofrece programas educativos innovadores en áreas como ciencias sociales, ciencias de la salud, de negocios y área jurídica. Fundada con la misión de promover el entendimiento global y la cooperación, así como formar profesionistas íntegros, emprendedores, socialmente responsables, que fomenten el dialogo participativo e inclusivo, que generen, apliquen y difundan el conocimiento y la ciencia, promoviendo el respeto a la diversidad, la cultura de paz y el medio ambiente y, que contribuyan al desarrollo y transformación de su entorno.

La universidad se distingue por su ambiente multicultural y por promover valores de honestidad, responsabilidad, justicia, ecología, respeto, excelencia, convivencia, solidaridad, inclusión, integridad, diversidad y responsabilidad social entre sus estudiantes y personal académico. Este compromiso con la calidad educativa y la convivencia armoniosa e integridad académica se refleja en las normas que regulan la vida universitaria, en todos sus niveles académicos.

La Universidad acciona políticas y normas para garantizar la Integridad Académica como el ejercicio de la honestidad y de los principios éticos, en todas las acciones académicas, incluyendo los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y administración. Este ejercicio involucra a toda la comunidad universitaria y busca generar sujetos conscientes de la importancia de la honestidad, la ética y la responsabilidad que se adquiere en la convivencia diaria, en el desempeño de las funciones, en el desarrollo de textos académicos, evaluaciones y cualquier otra actividad escolar y en general del comportamiento dentro y fuera de la universidad.

Estas normas están diseñadas para asegurar una convivencia sana y el éxito en los aprendizajes. Estipulan reglas claras sobre la conducta académica y personal, fomentando el respeto mutuo y la colaboración entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, las políticas académicas establecen estándares rigurosos para el rendimiento académico y el desarrollo integral de los estudiantes, asegurando que cada individuo tenga las mejores oportunidades para alcanzar sus metas educativas y profesionales.

La institución promueve un entorno libre de violencia y discriminación, donde se respetan los derechos de todos y se fomenta la equidad de género. Estas políticas buscan prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, así como garantizar un trato justo y equitativo para todos los miembros de la comunidad universitaria.

El presente Reglamento Interno, integra los diferentes reglamentos que orientan y regulan sobre el hacer y ser de la vida universitaria. La implementación de estas normas contribuye a crear un entorno seguro y propicio para el aprendizaje, donde cada estudiante puede desarrollarse plenamente y prepararse para contribuir positivamente a la sociedad.

Filosofía

La filosofía de la Universidad Internacional de La Paz se centra en la formación humanista e integral de las y los estudiantes, este enfoque considera fundamental que adquieran una visión más completa de sí mismos y de su mundo, para que como tal se reconozcan y proyecten en él.

Misión

Formar profesionistas íntegros, emprendedores, socialmente responsables. Que fomenten el dialogo participativo e inclusivo, que generen, apliquen y difundan el conocimiento y la ciencia, promoviendo el respeto a la diversidad, la cultura de paz y el medio ambiente y, que contribuyan al desarrollo y transformación de su entorno.

Visión

Es una institución acreditada y certificada por organismos externos, comprometida con la inclusión y el emprendimiento, socialmente responsable, promotora de la cultura de paz y divulgación de la investigación. Con programas académicos innovadores en diversas modalidades de educación, que responden al desarrollo económico, social y tecnológico.

Valores

Honestidad

Responsabilidad

Justicia

Ecología

Respeto

Excelencia

Convivencia

Solidaridad

Inclusión

Integridad

ÍNDICE**REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA**

Reglamento General de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.....	4
Reglamento de Evaluación de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.....	33
Reglamento de Titulación de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.....	41
Reglamento General de Estudios de Posgrado.....	60
Reglamento de Evaluación de Estudios de Posgrado.....	72
Reglamento para la Obtención de Grado.....	78
Reglamento General de Becas y Estímulos de UNIPAZ.....	96
Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social.....	101
Glosario de términos.....	111

Reglamento General de

Técnico Superior Universitario y Licenciatura

TÍTULO I. DE ESTUDIANTES, CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1. El presente Reglamento de estudiantes, es de carácter general y regula sus categorías, derechos y obligaciones.

1.1 Todas las y los estudiantes, inscritos, reinscritos o registrados en la Universidad Internacional de La Paz, en lo sucesivo UNIPAZ, serán sujetos del presente reglamento y tienen derecho a recibir un ejemplar.

Artículo 2. Para ser estudiante de la UNIPAZ se deberá estar formalmente inscrito o reinscrito, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 3. Las y los estudiantes de la UNIPAZ, se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios de acuerdo a las siguientes categorías:

- 3.1 Estudiantes de Técnico Superior Universitario: son los que se encuentran inscritos o reinscritos ante la Dirección de Servicios Escolares para cursar un plan de estudios de este nivel, con Registro de Validez Oficial, con el fin de la obtención de un título de nivel técnico superior;
- 3.2 Estudiantes de Licenciatura: son los que se encuentran inscritos o reinscritos ante la Dirección de Servicios Escolares para cursar un plan de estudios de este nivel, con Registro de Validez Oficial, con el fin de la obtención de un título profesional;
- 3.3 Estudiantes de Posgrado: son los que se encuentran inscritos o reinscritos ante la Dirección de Servicios Escolares para cursar un plan de estudios con Registro de Validez Oficial, tendientes a la obtención del diploma de especialidad, el grado académico de maestría o doctorado;
- 3.4 Estudiantes especiales: son todos los que se encuentran registrados con el objeto de realizar estudios que no llevan a la obtención de un título profesional ni grado académico, por lo que no requieren de un Registro de Validez Oficial.

Artículo 4. Para ingresar a la UNIPAZ en el nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura es indispensable:

- 4.1 Solicitar la inscripción y registro de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.

- 4.2 Cubrir los derechos administrativos correspondientes.
- 4.3 Entregar a la Dirección de Servicios Escolares los siguientes documentos:
 - 4.3.1. Acta de nacimiento, original y 3 copias.
 - 4.3.2. Certificado de Preparatoria, original y 3 copias.
 - 4.3.3. Copia de CURP.
- 4.4 Presentar la documentación completa indicada en el inciso 4.3 en los plazos señalados en el calendario escolar, contando con un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción y registro. Si esta condición no se cumple la universidad cancelará la inscripción, quedando eximida de toda responsabilidad.
- 4.5 Presentar y acreditar el Examen de Ingreso, según el perfil de la licenciatura solicitada, en las fechas, sedes y modalidad establecida por la Institución.
- 4.6 Cursar el programa de Plan de Vida y Carrera primer nivel (PVCI) en el periodo Septiembre-Diciembre.

Artículo 5. Las y los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, práctica profesional, servicio social y otras actividades académicas necesarias para obtener su título Profesional, aunque no se encuentren activos en alguna asignatura, deberán registrarse como estudiantes durante el período en que realicen tales actividades, debiendo cubrir los derechos correspondientes al programa de egresados. Durante el mismo, gozarán de todos los derechos y obligaciones contemplados en el presente reglamento.

Artículo 6. Las y los estudiantes tienen derecho a la libre elección de los planes de estudio con Registro de Validez Oficial, con los que cuenta la UNIPAZ.

Artículo 7. Las y los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a participar en el desarrollo y estructuración de su propio currículo, con el asesoramiento necesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

Artículo 8. Las y los estudiantes tienen el derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su absoluta responsabilidad, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes civiles y aquellas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 9. Las y los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a recibir una adecuada y pertinente información sobre sus derechos y obligaciones como miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Las y los estudiantes de la UNIPAZ podrán organizarse libremente en la forma que más convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- 10.1** Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la UNIPAZ ni de los principios señalados en el presente reglamento.
- 10.2** Las actividades desarrolladas por sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden civil establecido por la legislación vigente.
- 10.3** Todas sus organizaciones deberán registrarse en la Vicerrectoría, como condición para su reconocimiento.

Artículo 11. Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas etc., de manera personal y por escrito.

Artículo 12. Las y los estudiantes tienen el derecho a que sus Kardex y expedientes sean manejados con absoluta confidencialidad. El Kardex es el historial académico de un estudiante, e incluye sólo las asignaturas que ha cursado y que forman parte del plan de estudios vigente al momento en que lo solicita en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ.

Artículo 13. Las y los estudiantes tienen derecho a que las autoridades académicas de la UNIPAZ les comuniquen los planes de estudio, así como las políticas y los reglamentos institucionales y manuales de operación según corresponda.

Artículo 14. La o el estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho, un escrito dirigido a la autoridad correspondiente denunciando dicha violación. Tal autoridad deberá responder al escrito, en un plazo no mayor a 4 días hábiles de recibido. En el caso de que el estudiante no esté conforme con la respuesta dada por la autoridad responsable o que ésta no dé respuesta en el plazo fijado, podrá en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de la resolución, acudir a la autoridad inmediata superior.

Artículo 14 Bis. En caso de haber recibido una sanción por haber cometido algún acto de deshonestidad académica, el o la estudiante que lo deseé, podrá inconformarse, debiendo hacerlo en un plazo no mayor a 2 días hábiles y por escrito, ante la Dirección General de Asuntos Académicos, quien turnará el caso al Comité de Ética e Integridad Académica, misma que deberá conformar una comisión revisora, quien analizará el caso y dará un veredicto inapelable en un plazo no mayor a 5 días hábiles, que podría derivar en una corrección de calificación o en las sanciones estipuladas en Artículos 83 y 83 Bis del presente reglamento.

TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15. Por el hecho de inscribirse como estudiante en la UNIPAZ, en cualquier categoría, queda obligado a observar las órdenes y normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16. Las y los estudiantes tienen la obligación de asistir y permanecer regular y puntualmente, en sus clases, laboratorios, talleres, prácticas profesionales y demás actividades curriculares señaladas en el plan de estudios.

Artículo 16 Bis. Las y los estudiantes tienen la obligación de normar su conducta y su desempeño estudiantil dentro de la Integridad Académica, evitando en todo momento actos de deshonestidad académica.

Artículo 17. Las y los estudiantes deberán cumplir con el programa de Formación Integral que incluye el Plan de Vida y Carrera, las actividades extracurriculares formativas y los talleres extracurriculares, tal como lo marca el propio programa.

Artículo 18. Las y los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción y reinscripción según corresponda, así como las colegiaturas fijadas por la UNIPAZ en la fecha, modo y plazo que ésta establezca. La tardanza en los pagos causará recargos, llegando a la suspensión de los derechos del estudiante. En caso de que por motivos justificados un estudiante no pueda cumplir con los pagos indicados en el presente artículo, lo deberá notificar por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual resolverá el caso, de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 19. Aquellos estudiantes que adeuden uno o más pagos serán suspendidos de sus derechos de estudiante. Para que dicha suspensión quede sin efecto, la o el estudiante deberá pagar la totalidad del período al que se encuentra formalmente inscrito.

Artículo 20. Para reinscribirse a un período escolar, la o el estudiante deberá:

- 20.1** Estar al corriente en todos los pagos correspondientes al período anterior.
- 20.2** Cubrir las cuotas por concepto de reinscripción, primera colegiatura del período a cursar y seguro escolar.
- 20.3** Cubrir la cuota del programa de Plan de Vida y Carrera según la etapa y período escolar que le corresponda.
 - 20.3.1** A estudiantes de primero de plan cuatrimestral y plan semestral, les corresponde cursar el programa de Plan de Vida y Carrera primer nivel (PVCI).
 - 20.3.2** A estudiantes de quinto de plan cuatrimestral y de cuarto de plan semestral, les corresponde cursar el programa de Plan de Vida y Carrera segundo nivel (PVCII).
 - 20.3.3** A estudiantes de décimo de plan cuatrimestral y de séptimo de plan semestral, les corresponde cursar el programa de Plan de Vida y Carrera tercer nivel (PVCIII).
- 20.4** Las cuotas que estipule la institución por concepto de plataformas, programas o libros de texto que considere necesarias para garantizar la calidad de los programas de estudio.

Artículo 21. Cualquier daño que la o el estudiante cause a bienes muebles o inmuebles de la UNIPAZ o de cualquier miembro de la comunidad universitaria deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, de conformidad a las normas que la propia autoridad señale.

TÍTULO III. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 22. Los estudios universitarios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera o programa académico que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción en la UNIPAZ, mismos que cuentan con el Registro de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 23. El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas, cursos teóricos, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, seminarios, servicio social, actividades académicas sistemáticas y en general todas las actividades y requisitos académicos establecidos por la Universidad Internacional de La Paz que las y los estudiantes deberán cumplir para optar por título profesional.

Artículo 24. El Plan de Estudios de nivel Técnico Superior Universitario en la UNIPAZ, deberá tener las siguientes características:

- 24.1** Organizarse en un sistema académico de currículum flexible;
- 24.2** Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno;
- 24.3** Tener una duración mínima de 10 y una máxima de 16 períodos curriculares;
- 24.4** Tener un mínimo de 180 créditos;
- 24.5** Un área de formación general, una de formación básica, una de formación instrumental y otras según la naturaleza del programa;

Artículo 25. El Plan de Estudios de nivel licenciatura en la UNIPAZ, deberá tener las siguientes características:

- 25.1** Organizarse en un sistema académico de currículum flexible o rígido, según corresponda a la necesidad académica del propio programa;
- 25.2** Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno;
- 25.3** Tener una duración mínima de 10 y una máxima de 16 períodos curriculares;
- 25.4** Tener un mínimo de 300 créditos;
- 25.5** Un área de formación general, una de formación básica, una de formación instrumental y otras según la naturaleza del programa;

25.6 En el caso de la opción terminal de cada licenciatura, el estudiante una vez seleccionada la de su interés, deberá cursar y aprobar las asignaturas que la componen. La opción está en la orientación terminal y no en las asignaturas que la integran.

Artículo 26. En el caso de que la o el estudiante permanezca en la UNIPAZ por un período de tiempo mayor al dispuesto en el Artículo 24 numeral 24.3 la Vicerrectoría establecerá el mecanismo correspondiente para que dicho estudiante pueda continuar sus estudios, garantizando siempre la actualización y calidad de los mismos.

Artículo 27. Para ingresar a una opción terminal, la o el estudiante deberá contar con la aprobación de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera según lo establece el Reglamento de Opciones de Titulación.

Artículo 28. Para iniciar la prestación del servicio social la o el estudiante debe haber acreditado al menos el 70% de los créditos académicos previstos en el programa educativo correspondiente. En el caso de los programas de licenciatura del área de la salud, la o el estudiante debe haber acreditado el 100% de los créditos académicos previstos en el programa educativo correspondiente y el periodo de prestación será conforme lo establece la Ley General de Salud y reglamentación respectiva.

TÍTULO IV. DE LA ALTA Y BAJA DE MATERIAS

Artículo 29. Las asignaturas se valorarán con una unidad a la que se le denomina crédito.

29.1 Para cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

29.2 Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que la o el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridas en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

29.2.1 Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos y;

29.2.2 De manera independiente, sea espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 30. La inscripción, reinscripción y alta de asignaturas, tanto la de primer ingreso como la de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial de acuerdo al presente reglamento y bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 31. La o el estudiante que no formalice su registro de inscripción o reinscripción según sea el caso, así como el alta de asignaturas en las fechas indicadas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a sus derechos como estudiante para dicho período.

Artículo 32. La o el estudiante de primer ingreso a un programa de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, podrá dar de alta, de 3 a 6 asignaturas de la oferta de materias que la institución le proponga a través de la Dirección General de Asuntos Académicos, excepto en los programas académicos que por su naturaleza consideren un número distinto de materias.

Artículo 33. La o el estudiante de reingreso se deberá dar de alta en al menos 12 créditos en cada período, para la continuación de sus estudios. Serán exentos de esta norma aquellos estudiantes que completen su Plan de Estudios con un número inferior de créditos o que por motivos de seriación o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones, la Vicerrectoría podrá autorizar el alta de asignaturas de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

Artículo 34. El alta regular de asignaturas por período académico no podrá sobrepasar los 54 créditos, la Vicerrectoría podrá autorizar el registro de un número superior de créditos, en forma excepcional y fundamentada, siempre y cuando lo anterior en ningún caso signifique que el estudiante terminará su licenciatura en menos de 10 períodos.

Artículo 35. Las asignaturas seriadas sólo podrán darse de alta si la o el estudiante ha cumplido previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplir con esta norma será motivo para invalidar el registro a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.

Artículo 36. Para cada período escolar la Dirección General de Asuntos Académicos establecerá un calendario escolar, el cual regirá todas las actividades académicas de la UNIPAZ. El estudiante deberá registrar, en las fechas indicadas en dicho calendario, las asignaturas que desee cursar. Pasadas estas fechas, no será posible realizar inscripciones. Salvo previa autorización de la Vicerrectoría, en casos justificados y excepcionales, se podrá inscribir fuera del período señalado.

Artículo 37. Los y las estudiantes podrán darse de baja de asignaturas sin especificación de motivos; esto deberán hacerlo dentro del plazo establecido en el calendario escolar. Esta disposición podrá ser utilizada por los estudiantes, siempre que dicha materia no haya sido reprobada ni inscrita anteriormente.

Artículo 38. En el caso de que un estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja en las fechas establecidas en el calendario escolar ante la Dirección de Servicios Escolares, quedará registrada en el Kardex del estudiante como: No Acreditada.

Artículo 39. El valor numérico de la calificación de materia no acreditada será de 5.0 (cinco punto cero) y se considera reprobatorio.

Artículo 40. Las y los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado al menos el 60% de los créditos registrados en el período inmediato anterior. Sin perjuicio de esto, en el primer período de permanencia en la UNIPAZ, los estudiantes deberán aprobar un mínimo de 24 créditos. No obstante, quienes no cumplan con lo arriba señalado, podrán solicitar a la Rectoría, por una sola vez en toda su carrera, en forma individual y por escrito, se les autorice para continuar sus estudios.

Artículo 41. Las y los estudiantes que no acrediten la asignatura por repetición en el examen extraordinario de segunda oportunidad, automáticamente causará baja definitiva del programa académico al que se encuentren inscritos. Podrá solicitar una segunda repetición a Rectoría por única ocasión durante toda la carrera y de manera excepcional.

Artículo 42. Para inscribirse con carga académica completa, 20 (veinte) o más horas por semana al período, la o el estudiante debe tener un promedio global igual o superior a 7.0 (siete punto cero). Quienes no cumplan con este requisito, sólo podrán inscribirse con carga mínima, con un máximo de 16 (dieciséis) horas por semana en el período.

TÍTULO V. DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES Y CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 43. Se deja de ser estudiante en la UNIPAZ, por alguno de los siguientes motivos:

- 43.1** Por haber concluido sus estudios universitarios;
- 43.2** Por haberse dado de baja voluntariamente;
- 43.3** Por ser suspendido temporalmente por una autoridad universitaria competente;
- 43.4** Por ser expulsado de la UNIPAZ;
- 43.5** Por no haber formalizado su inscripción o reinscripción en el período académico que corresponda;
- 43.6** Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas;
- 43.7** Por ser dado de baja definitiva por la UNIPAZ.

Artículo 44. Las y los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por un período académico deberán, en caso de querer reingresar a la UNIPAZ, atenerse a las disposiciones que para tal efecto dicte la Vicerrectoría. Si el reingreso significa un cambio de plan de estudios, sólo se le validarán aquellas asignaturas que tengan el contenido equivalente en un 70% (setenta por ciento) que las del plan de estudio anterior y en las que haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.

Artículo 45. Una vez oficializada la inscripción, la o el estudiante contará con un plazo máximo de dos años adicionales a la duración del plan de estudios inscrito para concluir su carrera, para este efecto se contabiliza:

45.1 A partir del momento de su inscripción.

45.2 El tiempo de baja temporal.

Artículo 46. Cuando la o el estudiante acumule más del 30% (treinta por ciento) de inasistencias en una asignatura causará baja en la misma. Será suspendido en sus derechos de estudiante, si dentro del 50% (cincuenta por ciento) o más de las asignaturas registradas en un periodo, acumula más del 30% (treinta por ciento) de inasistencia.

Artículo 47. Las y los estudiantes se incorporarán al Plan de Estudios vigente en el período académico para el cual piden su reincorporación, debiendo obtener la autorización de la Vicerrectoría.

Artículo 48. Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estén vigentes en la fecha en la que se reincorpore.

Artículo 49. Las y los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la UNIPAZ. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, las materias quedarán registradas como no acreditadas.

Artículo 50. Las bajas voluntarias serán presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado donde conste que la o el estudiante no tiene deudas con la UNIPAZ o que el pago de éstas ha sido debidamente garantizado.

Artículo 51. Si la o el estudiante realiza la baja en el periodo de alta y baja de materias correspondiente al ciclo escolar que se está cursando, se procederá a cancelarlo académicamente.

Artículo 52. Al solicitar la baja voluntaria o suspensión de estudios, si ésta no se realiza en el periodo de altas y bajas correspondiente, la o el estudiante se obliga a pagar todo el período académico.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE: EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA SIMPLIFICADA

Artículo 53. Para programas de intercambio no se requerirá trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial que forme parte del sistema educativo nacional permita que de manera expresa las y los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje y asignaturas en un programa académico distinto y se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programa de estudio; quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en el certificado de estudios.

Artículo 54. Las y los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otras universidades mexicanas o extranjeras, con Reconocimiento de Validez Oficial, podrán solicitar la resolución de equivalencia o revalidación, siempre y cuando presenten el dictamen de equivalencia o revalidación expedida por la Secretaría de Educación Pública, y en el caso de extranjeros la apostilla correspondiente.

Artículo 55. La resolución de equivalencia simplificada aplicará para aquellos estudiantes que soliciten equiparación de estudios realizados en la misma institución en situación de: cambio de carrera, de campus o plantel o actualización del plan de estudios.

Artículo 56. Son sujetos de equivalencia de estudios, las y los estudiantes que hayan realizado estudios con validez oficial en otra institución educativa dentro del territorio nacional.

Artículo 57. Son sujetos de revalidación de estudios, las y los estudiantes que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 58. Las y los estudiantes con estudios en el extranjero deberán presentar Resolución de revalidación de estudios o Dictamen técnico expedido por la autoridad competente y cumplir con los trámites administrativos solicitados por la universidad.

Artículo 59. Las normas de equivalencia de estudios simplificada tienen como objetivo regular el tránsito de las y los estudiantes dentro de la universidad; se podrá efectuar por:

- 59.1** Actualización de plan: con el propósito de ajustar los estudios realizados por el o la estudiante a un nuevo plan perteneciente a la misma carrera.
- 59.2** Cambio de carrera: con la finalidad de transferir los estudios de Formación Básica y/o Instrumental, efectuados por la o el estudiante a un plan de estudios diferente de la carrera de origen.
- 59.3** Cambio de plantel: cuando la o el estudiante opte por trasladarse a otra escuela perteneciente a la misma institución con la intención de continuar sus estudios.

Artículo 60. Se podrá realizar la Equivalencia de estudios simplificada por actualización del plan de estudios, cuando:

- 60.1** El trámite se realiza dentro del periodo de reinscripción.
- 60.2** La o el estudiante en situación de baja temporal y/o por cambio de plantel se reincorpore a la Universidad y exista un nuevo plan de estudios autorizado para su carrera.
- 60.3** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

Artículo 61. Se considera procedente la Equivalencia de estudios simplificada por cambio de carrera cuando la o el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- 61.1** Solicite el cambio durante el período de reinscripción.
- 61.2** Exista cupo en el plan de estudios de interés.
- 61.3** Haya cursado dos períodos como mínimo en la carrera de origen.
- 61.4** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.
- 61.5** El cambio de carrera solo podrá realizarse en una ocasión.

Artículo 62. Podrán realizar Equivalencia de estudios simplificada por cambio de plantel perteneciente a la misma institución las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 62.1** Solicitar el cambio dentro del período de reinscripción.
- 62.2** Exista cupo en el plan de estudios del plantel receptor.
- 62.3** La o el estudiante que además cambie de carrera, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 63. Las solicitudes de Resolución de equivalencia, Revalidación de estudios o Equivalencia simplificada, deberán ser presentadas ante la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario escolar, acompañadas de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente legalizados, de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones.

Artículo 64. Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de Revalidación o Equivalencia de estudios deberán ser cursadas en su totalidad por la o el estudiante.

Artículo 65. Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en el Artículo 55 del presente Reglamento, deberán de forma obligatoria realizar trámite de Equivalencia de estudios.

TITULO VII. DEL CAMBIO DE CARRERA, CAMPUS O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 66. Para solicitar cambio de carrera, campus o plantel o actualización de plan de estudios los estudiantes no requerirán trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, en los programas académicos impartidos por la UNIPAZ, que cuenten con el Registro de Validez Oficial. Esta solicitud deberá cubrir los lineamientos de Equivalencia de Estudios Simplificada y contar con la autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.

TÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA Y LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 67. Las y los estudiantes tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulan la disciplina establecida en la UNIPAZ.

Artículo 68. Las y los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la Institución o falten al respeto de manera verbal, física, y/o a través de publicaciones en redes sociales, a las autoridades, docentes, personal administrativo o estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 de este reglamento.

Artículo 69. Las y los estudiantes que a través de cualquier red social digital, cometan injuria, difamación u ofensas contra las autoridades de la UNIPAZ, docentes, personal administrativo, estudiantes y contra la imagen de la Institución, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 de este reglamento.

Artículo 70. Las y los estudiantes que hagan uso inadecuado del logotipo e imagen institucional tanto en medios digitales, impresos o en la portación del uniforme, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta según el Artículo 83 de este reglamento.

Artículo 71. Aquellos estudiantes que participen en actos de *ciberbullying* o *grooming*, calificados como acoso escolar entre iguales, sea a través de internet, teléfonos móviles, videojuegos, *smartphones*, así como cualquier otro medio de comunicación digital; serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 de este reglamento.

Artículo 72. Las y los estudiantes que hayan prestado o recibido ayuda fraudulenta antes, durante o después de una evaluación ordinaria, de recuperación, final o extraordinaria, serán suspendidos hasta por un año de la UNIPAZ, y dicha evaluación quedará asentada en el Kardex del estudiante como No acreditada, además de ser sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 y 83 Bis de este reglamento.

Artículo 73. Las y los estudiantes que falsifiquen certificados, boletas de exámenes y/o documentos análogos y utilicen tales documentos en su beneficio personal serán expulsados definitivamente de la UNIPAZ. Cuando la falsificación sea imputable a terceros que pertenezcan a la comunidad universitaria, serán también expulsados de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 74. Las y los estudiantes que plagien documentos académicos como trabajos de asignatura, proyectos de investigación, tesis, tesinas, entre otros, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 y 83 Bis de este reglamento.

Artículo 75. Las y los estudiantes que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de la UNIPAZ, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, serán suspendidos en forma definitiva de la Universidad y remitidos a la autoridad correspondiente.

Artículo 76. Las y los estudiantes que se vean involucrados en actos escandalosos que dañen la imagen universitaria, serán sancionados de acuerdo a la falta, según el Artículo 83 del presente reglamento.

Artículo 77. Las y los estudiantes que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UNIPAZ o en un perímetro de 500 metros, o bien introduzcan dichas bebidas en las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de estudiante por hasta dos períodos académicos, además de ser sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el Artículo 83 de este reglamento.

Artículo 78. Las y los estudiantes que consuman tabaco o sus derivados dentro de las instalaciones de la Universidad Internacional de La Paz o en un perímetro de 500 metros, serán sancionados de acuerdo a la falta según el Artículo 83 del presente reglamento.

Artículo 79. Las y los estudiantes que consuman alimentos y/o bebidas en las aulas, laboratorios y salas de la UNIPAZ, serán sancionados de acuerdo a la falta según el Artículo 83 del presente reglamento.

Artículo 80. Las y los estudiantes que realicen actos de violencia física, verbal, o a través de medios digitales, contra estudiantes, docentes, autoridades universitarias o cualquier integrante de la comunidad universitaria, serán sancionados con la suspensión definitiva de la UNIPAZ.

Artículo 81. Las y los estudiantes que causen daño parcial o total en bienes muebles o inmuebles de la UNIPAZ, de docentes, del personal administrativo, de estudiantes o de las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de estudiante por hasta dos períodos académicos, dependiendo de la gravedad de la falta; independientemente de lo anterior, deberán reparar el daño causado.

Artículo 82. Faltan a la disciplina de la UNIPAZ las o los estudiantes que en forma individual o colectiva, actúen de manera tal que en forma directa o indirecta violen la libertad individual de un miembro de la comunidad universitaria o atenten contra los principios señalados en el presente reglamento.

Artículo 83. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- 83.1** Amonestación oral;
- 83.2** Amonestación escrita;
- 83.3** Suspensión temporal de sus derechos de estudiante;
- 83.4** Suspensión hasta por dos períodos académicos;
- 83.5** Expulsión definitiva;
- 83.6** Reparación de daños causados, sean físicos o morales;
- 83.7** La combinación de algunos de los anteriores.

Artículo 83 Bis. De acuerdo a la gravedad de la falta y a las incidencias registradas a la integridad o actos de deshonestidad en actividades académicas o extracurriculares, el Comité de Ética e Integridad Académica podría determinar alguna de las siguientes sanciones.

- 83B.1** Amonestación escrita y calificación no aprobatoria en el parcial de la materia en cuestión, del cuatrimestre que se esté evaluando.
- 83B.2** Amonestación escrita y calificación no aprobatoria en la materia en cuestión, en el cuatrimestre en curso.
- 83B.3** Baja definitiva.

TÍTULO IX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS

Artículo 84. La UNIPAZ podrá otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Artículo 85. Los Certificados, Diplomas, Títulos Profesionales y Grados Académicos que expida la UNIPAZ, respecto a estudios autorizados o reconocidos, requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 86. La expedición de certificados de estudio, parciales o totales, títulos, diplomas o grados, se llevará a cabo a través de la Dirección de Servicios Escolares, una vez que la o el estudiante haya cubierto los requisitos académicos y los derechos administrativos correspondientes.

Artículo 87. Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO X. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de la UNIPAZ.

Reglamento de Evaluación de Técnico Superior Universitario y Licenciatura

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1. La evaluación es el proceso por el cual se valora y determina el logro de los objetivos planteados en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para la Universidad Internacional de La Paz, en lo sucesivo la UNIPAZ, la evaluación es una experiencia educativa en sí misma. Tiene como objetivo ayudar:

- 1.1 Al educando a mejorar su formación profesional y humana;
- 1.2 Al docente a mejorar la eficacia de sus métodos de enseñanza y su capacidad docente y;
- 1.3 A la Institución a analizar con objetividad la validez y calidad de sus procedimientos.

Artículo 2. El proceso de evaluación buscará cumplir con los siguientes objetivos:

- 2.1 Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle su capacidad crítica y amor al conocimiento.
- 2.2 Motivar al educando hacia la superación personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 2.3 Lograr que docentes y estudiantes puedan evaluar la eficiencia del proceso educativo y el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos de la UNIPAZ.
- 2.4 Lograr que la UNIPAZ tenga elementos cualitativamente sólidos para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos en la preparación de los profesionales que la sociedad le demanda.

Artículo 3. El proceso de evaluación en la UNIPAZ será:

- 3.1 Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la calidad de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión, y la formación en los contenidos que integran el plan de estudios.
- 3.2 Continúo, por cuanto estará permanentemente presente en los diferentes momentos del hecho educativo, y se integrará a los procesos que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudio que conforman el perfil profesional de cada licenciatura.

- 3.3 Flexible, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza-aprendizaje.
- 3.4 Integral, por cuanto contempla todos los elementos que componen el proceso educativo.

Artículo 4. Las y los docentes tendrán la obligación de presentar al estudiantado dentro de los primeros diez días de clases al comienzo del curso, el programa en donde se presenten objetivos a lograr, contenidos temáticos básicos, procedimientos de trabajo académico, un detallado proceso de evaluación del rendimiento y una bibliografía básica de apoyo al aprendizaje.

TÍTULO II. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 5. Aprobación de una asignatura, es la certificación oficial aprobatoria de los conocimientos contenidos en el programa de estudio de una asignatura por la UNIPAZ. Una vez aprobada la asignatura, se dará el proceso de acreditación de la misma ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. Para que se acredite una asignatura se requiere una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero), en una escala de 5.0 (cinco punto cero) a 10.0 (diez punto cero). Exceptuando a las y los estudiantes de las licenciaturas en el área de la salud, que será de 7.0 (siete punto cero), de acuerdo al documento base de Normas de la Comisión Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Artículo 7. La calificación para la acreditación de una asignatura, será el valor promedio de los resultados obtenidos en cada una de las evaluaciones parciales. Las evaluaciones parciales son aquellas que se realizan durante el transcurso del período curricular ordinario y deberán ser tres en curso normal y dos en curso intensivo para cada asignatura.

Artículo 8. El docente deberá informar a la o el estudiante el resultado de cada evaluación parcial, en un período no mayor a cinco días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.

Artículo 9. La o el estudiante inscrito tendrá derecho a máximo cuatro oportunidades de evaluación para acreditar cada asignatura registrada en la modalidad de ordinaria, siendo las siguientes:

- 9.1 Evaluación ordinaria.
- 9.2 Evaluación extraordinaria de primera oportunidad
- 9.3 Curso de repetición
- 9.4 Evaluación extraordinaria de segunda oportunidad

Artículo 10. La o el estudiante inscrito tendrá derecho a máximo tres oportunidades de evaluación para acreditar una asignatura registrada en la modalidad de especial, siendo las siguientes:

- 10.1** Evaluación especial.
- 10.2** Curso de repetición
- 10.3** Evaluación extraordinaria de segunda oportunidad

Artículo 11. La o el estudiante inscrito tendrá derecho a máximo dos oportunidades de evaluación para acreditar cada asignatura de campos clínicos, atendiendo al documento base de Normas de la CIFRHS, siendo las siguientes:

- 11.1** Evaluación ordinaria.
- 11.2** Curso de repetición.

TÍTULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 12. La evaluación ordinaria es aquella que se aplica durante el período curricular normal y busca medir el grado de avance del estudiante en el contenido de una asignatura.

Artículo 13. La evaluación ordinaria estará compuesta de hasta tres evaluaciones parciales.

Artículo 14. Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria se requiere:

- 14.1** Tener un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencia;
- 14.2** Obtener una calificación final mínima de 6.0 (seis punto cero); para el caso de las licenciaturas en el área de la salud, deberá ser 7.0 (siete punto cero) y;
- 14.3** Haber aprobado al menos dos evaluaciones parciales, exceptuando las asignaturas de campos clínicos, atendiendo al documento base de Normas de la CIFRHS.

Artículo 15. La evaluación parcial se podrá realizar mediante exámenes orales, escritos, presentación de proyectos de trabajo, presentación de ensayos individuales o grupales, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de trabajos de laboratorio o taller, prácticas de autoevaluación, entre otros.

Artículo 16. La o el docente tiene la obligación de utilizar cuando menos tres de los procedimientos evaluatorios señalados en el Artículo 15 para evaluar el rendimiento de un estudiante. En ningún caso podrá utilizar la autoevaluación del alumno como único criterio de acreditación de la asignatura.

Artículo 17. La evaluación ordinaria deberá realizarse conforme al calendario escolar oficial de la UNIPAZ.

Artículo 18. La o el estudiante deberá tener una asistencia mínima del 80% (ochenta por ciento) para la acreditación de la asignatura, de lo contrario la materia no será acreditada.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 19. La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al estudiante que no aprobó una asignatura en la evaluación ordinaria o en curso repetición.

Artículo 20. La evaluación extraordinaria sólo la podrán presentar las y los estudiantes que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 20.1** Haber reprobado dos evaluaciones parciales;
- 20.2** Que su asistencia al curso cubra como mínimo el 70% (setenta por ciento) de las sesiones.
- 20.3** La Dirección de Servicios Escolares determinará para cada período académico las fechas en las que se aplicarán las evaluaciones extraordinarias, mismas que se fijarán en el calendario escolar.

Artículo 21. Cada asignatura sólo podrá ser objeto de una evaluación extraordinaria por curso y corresponde al propio docente de dicha asignatura la elaboración del examen.

Artículo 22. La calificación de evaluación extraordinaria nunca podrá ser mayor a 8.0 (ocho punto cero), para el registro de la calificación correspondiente se realizará un ajuste tomando en cuenta la siguiente tabla:

Calificación obtenida en evaluación extraordinaria	Calificación que se registrará en el acta	Estatus
9.0 a 10	8.0	Aprobatorio
8.0 a 8.9	7.5	Aprobatorio
7.0 a 7.9	7.0	Aprobatorio
6.0 a 6.9	5.0	No aprobatorio
0.0 a 5.9	5.0	No aprobatorio

Artículo 23. Para la presentación de una evaluación extraordinaria, la o el estudiante deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas, así como cubrir los derechos correspondientes. La evaluación extraordinaria se programará al término del período de aquel en el cual se reprobó la materia en evaluación ordinaria. La calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 24. Cada estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de dos evaluaciones extraordinarias por período, exceptuando las asignaturas de campos clínicos, atendiendo al documento base de Normas de la CIFRHS.

Artículo 25. La o el estudiante que repreuebe más de tres asignaturas registradas en un mismo período no tendrá derecho a evaluación extraordinaria y sólo podrá acreditar las asignaturas reprobadas en cursos de repetición.

Artículo 26. La o el estudiante que no acredite la asignatura en examen extraordinario, deberá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo como última oportunidad de acreditar por repetición o bien en el examen extraordinario de segunda oportunidad.

Artículo 27. La o el estudiante que no acredite la asignatura por repetición en el examen extraordinario de segunda oportunidad automáticamente causará baja definitiva de la licenciatura.

TITULO V. EVALUACIÓN POR REPETICIÓN

Artículo 28. Curso de repetición; es aquel que se ofrece a las y los estudiantes que no acreditaron una asignatura en evaluación ordinaria, extraordinaria o especial.

Artículo 29. En un curso de repetición la o el estudiante tendrá derecho a evaluación extraordinaria de segunda oportunidad.

Artículo 30. Las y los estudiantes tendrán derecho a un máximo de 7 (siete) cursos de repetición a lo largo de su carrera.

Artículo 31. En el caso de no aprobar un curso de repetición y por una sola vez en la carrera, la rectoría podrá autorizar una segunda repetición.

Artículo 32. En caso de que un estudiante no acredite tres materias de curso de repetición durante su trayectoria escolar, causará baja definitiva de la licenciatura.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

Artículo 33. La evaluación especial es aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla; aplica sólo después de haber cursado mínimo un periodo escolar.

Artículo 34. Sólo serán objeto de evaluación especial aquellas materias que no tengan horas prácticas.

Artículo 35. Podrán solicitar este derecho aquellos estudiantes que se encuentren formalmente inscritos al periodo escolar y que consideren tener la preparación y/o experiencia suficiente en los contenidos de una asignatura para lograr su acreditación. Para hacer uso de este derecho, se requiere no haber cursado la asignatura en modalidad ordinaria.

Artículo 36. Los estudiantes podrán presentar sólo una evaluación especial por asignatura por período y un máximo de 8 (ocho) en toda su carrera.

Artículo 37. Los exámenes especiales deberán respetar en todo momento la seriación de materias del plan de estudios.

Artículo 38. La evaluación especial, será elaborada, aplicada y calificada por un docente nombrado por la Dirección General de Asuntos Académicos.

Artículo 39. La calificación obtenida en este tipo de evaluación, no está sujeta a apelación por parte del estudiante.

Artículo 40. En caso de que el estudiante repreube una materia en evaluación especial, deberá cursarla en la modalidad de repetición.

Artículo 41. La calificación mínima para la aprobación de una materia en evaluación especial será de 8.0 (ocho punto cero).

TÍTULO VII. DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 42. La UNIPAZ ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación, para garantizar niveles de calidad en la formación académica de sus estudiantes y la permanencia de los mismos en la universidad.

Artículo 43. Las y los estudiantes regulares de la UNIPAZ deberán tener un promedio de calificaciones igual o superior a 7.0 (siete punto cero) al finalizar el periodo escolar cursado, para poder inscribirse con carga académica completa al período curricular siguiente. Cuando una asignatura haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio la última calificación obtenida.

Artículo 44. Un estudiante que durante tres períodos consecutivos tenga un promedio de calificación inferior a 7.0 (siete punto cero), será sancionado con un período de descanso.

Artículo 45. La o el estudiante que se inscriba en un período académico dispone de un lapso no mayor de dos semanas, a partir de la fecha de iniciación de cursos para solicitar baja de una asignatura, de lo contrario dicha asignatura será evaluada como NP (No Presentó). La calificación NP tendrá un valor de 5.0 (cinco punto cero) para efectos de promedio general en términos de carga académica futura y permanencia en la UNIPAZ.

TÍTULO VIII. DE LA APELACIÓN A LAS EVALUACIONES

Artículo 46. La o el estudiante tendrá derecho a apelar por escrito a la Vicerrectoría, sobre los resultados de una evaluación. Esta apelación la deberá interponer por escrito en las 48 horas siguientes del momento que le han sido notificadas sus calificaciones. Este derecho no se aplica a los exámenes especiales.

Artículo 47. La Vicerrectoría formará una comisión de tres profesores, quien analizará detenidamente todos los antecedentes. Será también la comisión quien decidirá en definitiva sobre la calificación final. Esta decisión será inapelable.

Artículo 48. Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación, la o el estudiante se compromete a aceptar la determinación de la comisión. Cada estudiante podrá ejercer este derecho un máximo de 7 veces a lo largo de sus estudios.

Artículo 49. En caso de error en la transcripción de una calificación, se procederá a la rectificación de la misma al final del período curricular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 49.1** La o el estudiante solicitará la rectificación al docente correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.
- 49.2** Al comprobarse el error, el docente pedirá por escrito a la Dirección General de Asuntos Académicos, autorización para la rectificación dentro de los primeros cinco días hábiles después de ser notificado.
- 49.3** Una vez autorizado el cambio el propio docente efectuará la rectificación correspondiente para que figure la calificación correcta en el Kardex del estudiante.
- 49.4** Una vez registradas las calificaciones en el Kardex del estudiante y enviado éste a la Secretaría de Educación Pública para su legalización éstas no podrán ser corregidas.

Artículo 50. Es responsabilidad de docentes y estudiantes velar por el cumplimiento de este reglamento, entendiéndose que cualquier irregularidad será debidamente sancionada por las autoridades que a la materia correspondan.

Artículo 50 Bis. En caso de haber recibido una sanción por haber cometido algún acto de deshonestidad académica, el o la estudiante que lo deseé, podrá inconformarse, debiendo hacerlo en un plazo no mayor a 2 días hábiles y por escrito, ante la Dirección General de Asuntos Académicos, misma que turnará el caso al Comité de Ética e Integridad Académica el cual deberá conformar una comisión revisora, quien analizará el caso y dará un veredicto inapelable en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

TÍTULO IX. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de UNIPAZ.

Reglamento de Titulación de Técnico Superior Universitario y Licenciatura

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA TITULACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento establece las opciones, normas, políticas y procedimientos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario o la obtención del Título Profesional de Licenciatura de la Universidad Internacional de La Paz, en lo sucesivo UNIPAZ.

Artículo 2. La titulación es el proceso que tendrá que cumplir la o el egresado para obtener el título profesional, que incluye el acto académico y los procedimientos que deberá realizar para el logro del objetivo, de acuerdo con el programa en el que se encuentre inscrita o inscrito.

Artículo 3. El Título Profesional es la certificación representada en un documento expedido por la UNIPAZ, que garantiza que las y los egresados han cumplido íntegramente con los requisitos académicos, mismos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4. Los objetivos de la titulación son:

- 4.1 Expresar la perspectiva con la cual la o el sustentante ingresa a su ejercicio profesional e incorpora el conocimiento adquirido durante los estudios universitarios.
- 4.2 Propiciar las condiciones para que la o el sustentante según la opción de titulación elegida demuestre el pensamiento crítico, habilidades de investigación y los conocimientos adquiridos durante el programa en el que se encontraba inscrita o inscrito.

TÍTULO II. REQUISITOS GENERALES

Artículo 5. Para la obtención del Título Profesional de Técnico Superior Universitario se requiere:

- 5.1 No tener adeudo económico, de material o equipo, de laboratorios, talleres, laboratorio de cómputo o departamento de servicios bibliotecarios de la UNIPAZ;
- 5.2 Registrar la opción elegida en la Dirección de Servicios Escolares;
- 5.3 Cubrir los derechos correspondientes, según sea la opción;
- 5.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);
- 5.5 Acta de nacimiento original;
- 5.6 Certificado de Bachillerato o equivalente original;

- 5.7 Carta de liberación de Prácticas Profesionales;
- 5.8 Carta de liberación de Servicio Social;
- 5.9 Presentar y aprobar el Examen Profesional o presentar el Protocolo de titulación, según corresponda.

Artículo 6. Para la obtención del Título Profesional de Licenciatura se requiere:

- 6.1 No tener adeudo económico, de material o equipo, de laboratorios, talleres, laboratorio de cómputo o departamento de servicios bibliotecarios de la UNIPAZ;
- 6.2 Registrar la opción elegida en la Dirección de Servicios Escolares;
- 6.3 Cubrir los derechos correspondientes, según sea la opción;
- 6.4 CURP;
- 6.5 Acta de nacimiento original;
- 6.6 Certificado de Bachillerato o equivalente original;
- 6.7 Certificado de Licenciatura;
- 6.8 Carta de liberación de Servicio Social;
- 6.9 Carta de liberación de Prácticas Profesionales;
- 6.10 Carta de liberación de Proceso de Psicoterapia, para las y los egresados de las licenciaturas que correspondan;
- 6.11 Constancia de conclusión del Programa de Formación Integral.
- 6.12 Presentar y aprobar el Examen Profesional o presentar el Protocolo de titulación, según corresponda.

Artículo 7. Una vez registrada la opción, la o el sustentante tendrá un máximo de dos años para concluir con el proceso de titulación, a excepción de los casos en los que se establezca una temporalidad menor; será la Vicerrectoría, a través de la Coordinación de Titulación, quien evalúe y apruebe la pertinencia de la solicitud de ampliación del plazo.

Artículo 8. La o el sustentante podrá solicitar un máximo de dos opciones de titulación; en caso de no haber aprobado la primera opción, el segundo registro deberá ser una opción distinta a la inicial.

TÍTULO III. DE LAS OPCIONES PARA LA TITULACIÓN

Artículo 9. La UNIPAZ establece las siguientes opciones de titulación:

- 20.4** Para Técnico Superior Universitario:

20.4.1 Tesis;

20.4.2 Tesina;

20.4.3 Reporte desarrollado a partir del trabajo en Servicio Social;

20.4.4 Seminario Avanzado o de Especialización;

20.4.5 Reporte de Participación en Proyectos de Investigación;

20.4.6 Examen General de Conocimientos;

20.5 Para Licenciatura:

20.5.1 Tesis;

20.5.2 Tesina;

20.5.3 Reporte desarrollado a partir del trabajo en Servicio Social;

20.5.4 Seminario Avanzado o de Especialización;

20.5.5 Reporte de Participación en Proyectos de Investigación;

20.5.6 Informe de Residencia Profesional;

20.5.7 Estudios de Maestría;

20.5.8 Examen General de Conocimientos;

20.5.9 Examen de Egreso de Licenciatura (EGEL–CENEVAL).

TÍTULO IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPCIONES PARA LA TITULACIÓN

Artículo 10. Tesis:

- 10.1** Tesis es un trabajo escrito de investigación científica que en su desarrollo utiliza el rigor metodológico. Ésta podrá ser de naturaleza básica, si aporta nuevos conocimientos o propuestas que enriquezcan el acervo de la ciencia; o de aplicación, si utiliza los conocimientos adquiridos en su programa académico y los emplea para modificar o transformar una realidad concreta. Involucra investigación de campo.
- 10.2** Deberá ser una síntesis de conocimientos que implique un alto grado de creatividad y criticidad. En ella se planteará claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas. Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, el número de participantes no será mayor de tres sustentantes y el Examen profesional se realizará de manera individual.
- 10.3** Se deberán presentar tres ejemplares del anteproyecto en la Coordinación de Titulación, una vez registrada y aprobada la opción de titulación.
- 10.4** La Vicerrectoría, a través de la Coordinación de Titulación, nombrará una Comisión de Titulación, quien aprobará el anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlos sin autorización de la Comisión.

- 10.5 A partir de la fecha de aprobación, se otorga un plazo de un año para que la o el sustentante complete su proceso de titulación.
- 10.6 Para la realización de la Tesis, la Coordinación de Titulación, nombrará a una directora o director y dos lectoras o lectores; la o el sustentante podrá proponer a una lectora o lector; quienes deberán acreditar con Título y Cedula Profesional estudios mínimos de nivel de Licenciatura; probar que poseen la preparación necesaria, obtenida mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral o profesional; así como acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- 10.7 La o el Director de Tesis deberá ser parte del personal académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría directa a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos se le facilite la toma de decisiones en cuanto al tema del trabajo, el proceso de investigación o la resolución del problema. Las y los lectores por su parte juzgarán y avalarán la coherencia y calidad académica del trabajo, conforme a los objetivos y metodología propuestos durante el desarrollo del informe documental.
- 10.8 Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, Directora o Director y Lectores emitirán por escrito su voto aprobatorio. Posterior a ello, la o el sustentante procederá a imprimir y entregar tres tomos empastados de la Tesis a la Coordinación de Titulación y esperará fecha de programación para la presentación y defensa de su informe documental.

Artículo 11. Tesina:

- 11.1 La tesina es un trabajo escrito, resultado del análisis de un caso práctico, de un estudio original o de recopilación bibliográfica que presenta el estado de la cuestión sobre algún tema propio de la disciplina de la o el postulante. Dicho trabajo deberá exteriorizar el enfoque particular de quien presente el escrito sin reducirse a una mera acumulación de datos. La tesina será individual.
- 11.2 Se deberán presentar tres ejemplares del anteproyecto en la Coordinación de Titulación, una vez registrada y aprobada la opción.
- 11.3 La Vicerrectoría, a través de la Coordinación de Titulación, nombrará una Comisión de Titulación, quien aprobará el anteproyecto. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlos sin autorización.
- 11.4 A partir de la fecha de aprobación del anteproyecto, se otorgará un plazo de un año para que la o el sustentante complete su proceso de titulación.

- 11.5** Para la realización de la Tesina, la UNIPAZ nombrará a una directora o director y dos lectoras o lectores; la o el sustentante podrá proponer a una lectora o lector; quienes deberán acreditar con Título y Cédula Profesional estudios mínimos de nivel de Licenciatura; probar que poseen la preparación necesaria, obtenida mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral o profesional; así como acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- 11.6** La o el director de la Tesina deberá ser parte del personal académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría directa a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos se le facilite la toma de decisiones en cuanto al tema del trabajo, el proceso de investigación o la resolución del problema. Las y los lectores por su parte juzgarán y avalarán la calidad académica y coherencia del trabajo, conforme a los objetivos y metodología propuestos durante el desarrollo del informe documental.
- 11.7** Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, directora o director y lectores emitirán por escrito su voto aprobatorio. Posterior a ello, la o el sustentante procederá a imprimir y entregar tres tomos empastados de la Tesina a la Coordinación de Titulación y esperará fecha de programación para la presentación y defensa de su informe documental.

Artículo 12. Reporte desarrollado a partir del trabajo en Servicio Social:

- 12.1** La titulación por Reporte desarrollado a partir del trabajo en Servicio Social, es una opción que requiere de la aplicación de los conocimientos y habilidades que el ejercicio de la profesión demanda. Esta opción requiere de un trabajo escrito, en el que se describen y evalúan las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante la prestación del Servicio Social una vez concluido, con relación a los aprendizajes alcanzados y los servicios prestados a la comunidad. Este reporte es independiente al presentado para la liberación del Servicio Social.
- 12.2** Se deberán presentar tres ejemplares del anteproyecto en la Coordinación de Titulación, para solicitar el registro y aprobación de la opción de titulación.
- 12.3** La Vicerrectoría, a través de la Coordinación de Titulación, nombrará una Comisión de Titulación, quien aprobará el anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlos sin autorización de la Comisión.

- 12.4** A partir de la fecha de aprobación, se otorga un plazo de un año para que la o el sustentante complete su proceso de titulación.
- 12.5** Para la realización del Reporte Desarrollado a partir del Trabajo en Servicio Social, la Coordinación de Titulación nombrará a una directora o director y dos lectoras o lectores; la o el sustentante podrá proponer a una lectora o lector; quienes deberán acreditar con Título y Cedula Profesional estudios mínimos de nivel de Licenciatura; probar que poseen la preparación necesaria, obtenida mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral o profesional; así como acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- 12.6** La o el director del reporte deberá ser parte del personal académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría directa a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos se le facilite la toma de decisiones en cuanto al tema del trabajo, el proceso de investigación o la resolución del problema. Las y los lectores por su parte juzgarán y avalarán la coherencia y calidad académica del trabajo, conforme a los objetivos y metodología propuestos durante el desarrollo del informe documental.
- 12.7** Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:
- 12.7.1** Tener un promedio general igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero) al finalizar la licenciatura.
- 12.7.2** Presentar el formato de solicitud requerido, para valorar la factibilidad y pertinencia de la forma de titulación.
- 12.7.3** Presentar carta de aceptación de la Institución donde se haya prestado el Servicio Social, en la que se autorice el uso de la información obtenida a través de éste.
- 12.7.4** Realizar 220 horas adicionales para la elaboración del reporte de titulación.
- 12.7.5** El Servicio Social debe ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolarizada.
- 12.7.6** Contribuir al desarrollo de la capacidad profesional de la o el sustentante.
- 12.7.7** Cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Social de la UNIPAZ.
- 12.7.8** El registro de la opción deberá realizarse previo a concluir el Servicio Social.

Artículo 13. Seminario Avanzado o de Especialización:

- 13.1** La opción de titulación por Seminario Avanzado o de Especialización ofertado por la UNIPAZ, consiste en cursar y aprobar de manera presencial cada uno de los módulos que lo integran, con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero), asistencia mínima del 90% y elaborar y presentar un trabajo escrito de tipo monográfico, un proyecto de intervención, de mejora, de emprendimiento o un estudio de caso, según corresponda a los objetivos del seminario cursado.
- 13.2** El seminario deberá ser impartido por la UNIPAZ y tener una duración total mínima de 120 horas.
- 13.3** Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:
- 13.3.1** Tener aprobado el 75% de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura cursada.
- 13.3.2** Tener un promedio general al momento del registro, igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).
- 13.4** A partir de la fecha de terminación del seminario, se otorgará un plazo máximo de 12 meses para que la o el sustentante presente su examen profesional y concluya su proceso de titulación. Esto no aplica para las y los estudiantes que registren esta opción antes de concluir con los créditos académicos, en este caso la conclusión del proceso de Titulación será posterior.

Artículo 14. Reporte de participación en proyectos de investigación:

- 14.1** Esta opción de titulación tiene como propósito promover entre la comunidad estudiantil el interés por participar en proyectos de investigación, que estén avalados, coordinados o dirigidos por la UNIPAZ a través del Instituto de Investigación e Innovación para el Desarrollo (INDE).
- 14.2** Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:
- 14.2.1** Tener aprobado el 75% de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura cursada.
- 14.2.2** Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada por el INDE para el ingreso y registro de esta opción.
- 14.2.3** No tener reportes de indisciplina o de faltas al reglamento escolar de la UNIPAZ.
- 14.2.4** Tener un promedio general al momento del registro, igual o superior a 9.0.

- 14.3** La Dirección del INDE será la encargada de asignarle a la o el sustentante el proyecto de estudio institucional a realizar, establecerá el calendario de compromisos y determinará los horarios de trabajo de la estancia de investigación. También será la responsable de vigilar el trabajo y de liberar el proyecto de investigación para titulación, conforme a los acuerdos establecidos.
- 14.4** La o el sustentante al terminar sus actividades y liberado por la Dirección del INDE, entregará el reporte de titulación empastado a la Coordinación de Titulación, en el que se incluyan las actividades realizadas, y presentará su protocolo de titulación.
- 14.5** A partir de la fecha de terminación de las horas y tiempo establecido en esta opción de titulación, se otorgará un plazo de 6 meses para que la o el sustentante concluya su proceso de titulación. Esto no aplica para las y los estudiantes que registren esta opción antes de concluir con los créditos académicos, en este caso la conclusión del proceso de Titulación será posterior.

Artículo 15. Informe de Experiencia Profesional:

- 15.1** Esta opción de titulación, corresponde a la presentación de un informe escrito, resultado de la experiencia profesional significativa, con rigor metodológico, en la que se recuperan los conocimientos aplicados en el campo laboral. En este Informe se presentan las aportaciones que se hayan realizado en la institución o empresa y que contribuyen al desempeño profesional durante un periodo no menor a 2 años.
- 15.2** El trabajo escrito deberá estar avalado por una directora o director, quien fungirá como tutora o tutor, y se encargará de revisar el fondo y la forma de este informe y de emitir al final, el voto aprobatorio que permitirá al sustentante, presentar su Examen Profesional.

15.3 Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:

- 15.3.1** Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura cursada.
- 15.3.2** Tener promedio general en la licenciatura igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).
- 15.3.3** Presentar carta laboral en la que se avale por lo menos dos años de trabajo en funciones relacionadas con su formación profesional, en el que se indique el puesto y las funciones que se desempeñan.
- 15.3.4** Carta de aceptación de la Institución o empresa donde labora, en la que se autorice el uso de la información obtenida a través de la experiencia profesional.

- 15.3.5** Presentar un informe preliminar que describa la experiencia profesional obtenida durante al menos dos años.
- 15.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación nombrará una Comisión de Titulación, quien aprobará o rechazará el registro de la opción. En caso de ser rechazada, la o el sustentante deberá seleccionar otra modalidad para la obtención de su título profesional.
- 15.5** A partir de la fecha de aprobación, se otorga un plazo de un año para que la o el sustentante complete su proceso de titulación.
- 15.6** Para la realización del Informe de Experiencia Profesional, la Coordinación de Titulación nombrará a una directora o director y dos lectoras o lectores; la o el sustentante podrá proponer a una lectora o lector; quienes deberán acreditar con Título y Cédula Profesional estudios mínimos de nivel de Licenciatura; probar que poseen la preparación necesaria, obtenida mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral o profesional; así como acreditar que cuentan con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- 15.7** Al finalizar el Informe de Experiencia Profesional, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, la Comisión de Titulación emitirá por escrito su voto aprobatorio. Posterior a ello, la o el sustentante procederá a imprimir y entregar tres tomos empastados del Informe a la Coordinación de Titulación.
- 15.8** Aprobada la solicitud la o el sustentante deberá cubrir los procesos administrativos y de servicios escolares para proceder a la programación para la presentación y defensa de su informe documental.

Artículo 16. Estudios de Maestría:

- 16.1** Los estudios de posgrado deberán ser pertinentes al área de conocimiento del plan de estudios realizados en la licenciatura.
- 16.2** Los estudios de posgrado a los que se hace referencia para titularse son exclusivamente de maestría.
- 16.3** Los estudios de posgrado podrán ser cursados en Instituciones de Educación Superior de carácter público o privado. En las de carácter privado, deberán contar con Reconocimiento Validez Oficial de estudios en la República Mexicana y haber sido acreditados por alguna instancia de acreditación externa relacionada con la disciplina del conocimiento autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

16.4 Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:

16.4.1 Solicitar y obtener la aprobación de la Coordinación de Posgrado, quien determinará lo procedente.

16.4.2 Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura cursada.

16.4.3 Tener un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero);

16.5 La o el sustentante que opte por la modalidad de estudios de maestría en una institución distinta a la UNIPAZ, deberá además presentar ante la Dirección de Servicios Escolares la siguiente documentación:

16.5.1 El plan de estudios de la maestría que cursará debidamente firmado y sellado por la Universidad así como copia del Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE);

16.5.2 Los contenidos temáticos de las asignaturas del plan de estudios;

16.5.3 Carta oficial de aceptación del postulante como estudiante inscrito al programa de maestría de la institución en donde se imparten los estudios;

16.5.4 La o el sustentante deberá acreditar mínimamente el 60% del programa académico de la maestría cursada en otra institución.

16.5.5 Una vez aprobada esta opción y cumpliéndose el porcentaje de créditos, la o el sustentante deberá presentar Kardex o historial académico y constancia debidamente firmada y sellada por la Universidad donde se demuestre el cumplimiento de los créditos para continuar con el proceso de titulación.

16.6 A partir de la fecha de terminación de los créditos establecidos en esta opción de titulación, se otorgará un plazo de 6 meses para que la o el sustentante concluya su proceso de titulación.

16.7 La Coordinación de Titulación, programará fecha para el protocolo de titulación una vez que la o el sustentante cumpla con todos los requisitos.

Artículo 17. Examen General de Conocimientos:

17.1 Es una opción individual integrada por una evaluación oral y una escrita, que acredita los conocimientos teóricos - prácticos del plan de estudios del programa de egreso.

17.2 La evaluación escrita deberá aprobarse con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero), para poder acceder a la presentación de la evaluación oral.

17.3 Para la evaluación oral, la o el sustentante deberá disertar ante un cuerpo de sinodales el conocimiento adquirido durante su formación académica de licenciatura. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero).

17.4 Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:

17.4.1 Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura cursada con un promedio general de egreso igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco).

17.4.2 Carta de postulación, que deberá ser dirigida a la Vicerrectoría quien en conjunto con la Coordinación de Titulación y el Comité académico revisarán y evaluarán la pertinencia y aprobación de la solicitud.

17.5 Aprobada la solicitud la o el sustentante deberá cubrir los procesos administrativos y de servicios escolares para proceder a la asignación de la fecha para la aplicación de la evaluación escrita y de la evaluación oral, según corresponda.

17.6 Los resultados de la evaluación escrita y de la evaluación oral serán inapelables.

Artículo 18. Examen general de egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL):

18.1 El examen general de egreso, es el aplicado por CENEVAL, y se regirá por su propia reglamentación.

18.2 La solicitud de esta opción de titulación queda sujeta a la aprobación por parte de la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.

18.3 La solicitud y registro en ninguno de los casos podrá ser presentada con fecha posterior a la de realización del examen de CENEVAL.

18.4 Como requisitos adicionales a esta opción de titulación se requiere:

18.4.1 Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran el Plan de Estudios de la licenciatura cursada.

18.4.2 Cubrir el pago de derechos correspondientes al registro de la opción de titulación en la UNIPAZ.

18.4.3 Una vez concluido y aprobado el examen, se deberá presentar ante la Dirección de Servicios Escolares, la constancia de acreditación original emitida por la unidad evaluadora, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de expedición del documento.

18.5 La Coordinación de Titulación programará fecha para el protocolo de titulación, una vez que la o el sustentante cumpla con todos los requisitos.

TÍTULO V. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y PROTOCOLOS DE TITULACIÓN

Artículo 19. Para tener derecho al Examen Profesional o Protocolo de titulación, la o el sustentante deberá tener cubiertos el total de créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura cursada y acreditar ante la Dirección de Servicios Escolares el haber cumplido los siguientes requisitos:

- 19.1** En los casos que corresponda, contar con el voto aprobatorio del informe escrito expedido por la Directora o Director, las lectoras o lectores.
- 19.2** Contar con la Constancia de liberación de Prácticas Profesionales según las licenciaturas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el Reglamento correspondiente.
- 19.3** Contar con la Constancia de liberación de Servicio Social, de conformidad con lo señalado en el Reglamento correspondiente.
- 19.4** No tener adeudo de ninguna naturaleza con la UNIPAZ; sus oficinas, laboratorios, talleres, laboratorio de informática, ni con la Coordinación de Servicios Bibliotecarios.
- 19.5** Tener finalizado el proceso de psicoterapia, según las licenciaturas que corresponda.
- 19.6** Presentar constancia de conclusión del Programa de Formación Integral.
- 19.7** Cubrir los derechos que correspondan, según la etapa en que se encuentre el proceso de titulación: registro de opción de titulación; asesorías; módulos del Seminario Avanzado o de Especialización; examen profesional o protocolo de titulación; y título.

Artículo 20. Para la programación del examen profesional de Técnico Superior Universitario, la o el sustentante debe entregar en la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:

- 20.1** Tres ejemplares impresos y empastados de la última versión del trabajo recepcional.
- 20.2** Comprobante de pago de derechos de los conceptos de examen profesional y expedición de título.
- 20.3** Entregar seis fotografías ovaladas tamaño credencial y seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, con las especificaciones que correspondan.
- 20.4** Original y dos copias del acta de nacimiento y CURP.
- 20.5** Original y dos copias de certificado de bachillerato o equivalente.
- 20.6** Original y dos copias de la carta de liberación de servicio social.
- 20.7** Copia de la carta de liberación de prácticas profesionales, según corresponda.

- 20.8** Tener finalizado el proceso de psicoterapia, según corresponda.
- 20.9** Presentar Constancia de participación en las tres etapas del programa Plan de vida y Carrera.
- 20.10** Presentar Constancia de conclusión del Programa de Formación Integral.
- 20.11** Cumplir con lo señalado en este reglamento y con todos los requisitos propios de la opción de titulación elegida y registrada por la o el sustentante.

Artículo 21. Para la programación del examen profesional de Licenciatura, la o el sustentante debe entregar en la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:

- 21.1** Tres ejemplares impresos y empastados de la última versión del trabajo recepcional.
- 21.2** Comprobante de pago de derechos de los conceptos de examen profesional y expedición de título.
- 21.3** Entregar seis fotografías ovaladas tamaño credencial y seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, con las especificaciones que correspondan.
- 21.4** Original y dos copias del acta de nacimiento.
- 21.5** Original y dos copias de certificado de bachillerato o equivalente.
- 21.6** Original y dos copias del certificado de licenciatura.
- 21.7** Original y dos copias de la carta de liberación de servicio social.
- 21.8** Copia de la carta de liberación de prácticas profesionales según corresponda.
- 21.9** Tener finalizado el proceso de psicoterapia, según corresponda.
- 21.10** Presentar Constancia de participación en las tres etapas del programa Plan de vida y Carrera.
- 21.11** Presentar Constancia de conclusión del Programa de Formación Integral.
- 21.12** Cumplir con lo señalado en este reglamento y con todos los requisitos propios de la opción de titulación elegida y registrada por la o el sustentante.

Artículo 22. De la naturaleza de los exámenes profesionales:

- 22.1** Los exámenes profesionales son notificados ante el departamento de Registro y Certificación Escolar de la Secretaría de Educación Pública y corresponden al acto protocolario en el que la o el sustentante requiere demostrar los conocimientos adquiridos durante su formación para poder tomar protesta y ejercer su profesión.
- 22.2** Serán de carácter público.
- 22.3** En todos los casos, la presentación y defensa será de carácter individual.
- 22.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación nombrará una comisión compuesta por tres sinodales; una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una o un Vocal, quienes aplicarán el examen profesional.

- 22.5** Para iniciar el acto, deberá estar presente la Comisión de Sinodales asignada y autorizada conforme a las políticas académicas establecidas por la UNIPAZ.
- 22.6** Durante el desarrollo del examen profesional, la comisión deberá contar con un ejemplar del presente Reglamento, así como con el expediente completo de la o el sustentante, debidamente integrado, para consulta en relación con el acto que se celebra.
- 22.7** La o el Secretario de la Comisión deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- 22.8** Una vez concluido el examen profesional, la Comisión, deliberará en privado, emitiendo un dictamen final, el cual será inapelable.
- 22.9** La o el Presidente del jurado comunicará a la persona sustentante el veredicto.
- 22.10** Si el examen es aprobado, la o el Secretario dará lectura al acta de examen recepcional y la o el presidente tomará la protesta de ley a la o el sustentante ante el resto de la Comisión de Sinodales y la comunidad presente.
- 22.11** Una vez tomada la protesta de ley, la o el titular de la Dirección de Servicios Escolares emitirá el acta oficial que se registrará en el libro correspondiente. El documento deberá firmarse por la Comisión de Sinodales y la o el sustentante. Realizado esto, la o el Presidente dará por terminado el acto.
- 22.12** En el caso de que el examen no sea aprobado, se le concederá otra oportunidad de presentar dicho examen profesional no antes de tres meses ni después de un año, bajo la misma opción de titulación, previo al pago de derechos de la segunda oportunidad de examen profesional.
- 22.13** En caso de que en la segunda oportunidad el examen no fuera aprobado nuevamente, la o el sustentante deberá optar por una nueva opción de titulación y someterse a las disposiciones que para el caso determine la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.
- 22.14** Si por alguna causa extraordinaria la o el sustentante no le es posible asistir a la fecha, hora y lugar indicado para el examen profesional, deberá notificar previo y por escrito los motivos de su ausencia, procediendo a programar una nueva fecha de acuerdo con la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.
- 22.15** Si la o el sustentante no asiste a la fecha, hora y lugar indicado para el examen profesional sin notificarlo, quedará asentado en el acta como primera oportunidad no aprobada y deberá solicitar la segunda oportunidad de examen profesional, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 23. De la naturaleza de los Protocolos de titulación.

- 23.1** Los Protocolos de titulación son notificados ante el departamento de Registro y Certificación Escolar de la Secretaría de Educación Pública y corresponden al acto protocolario en el que la o el sustentante que aprobó la opción de titulación por Estudios de maestría o Examen de Egreso EGEL-CENEVAL tomará protesta para ejercer su profesión.
- 23.2** Serán de carácter público.
- 23.3** En todos los casos serán de carácter individual.
- 23.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación nombrará una comisión compuesta por tres sinodales; una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una o un Vocal, quienes serán las personas encargadas del Protocolo de titulación.
- 23.5** Para iniciar el acto, deberá estar presente la Comisión de Sinodales asignada y autorizada conforme a las políticas académicas establecidas por la UNIPAZ.
- 23.6** Durante el desarrollo del protocolo de titulación, la comisión deberá contar un ejemplar del presente reglamento, así como con el expediente completo de la o el sustentante, debidamente integrado, para consulta en relación con el acto que se celebra.
- 23.7** La o el Secretario de la Comisión deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- 23.8** La o el Secretario dará lectura al acta de examen recepcional y la o el presidente tomará la protesta de ley a la o el sustentante ante el resto de la Comisión de Sinodales y la comunidad presente.
- 23.9** Una vez tomada la protesta de ley, la o el titular de la Dirección de Servicios Escolares emitirá el acta oficial que se registrará en el libro correspondiente. El documento deberá firmarse por la Comisión de Sinodales y la o el sustentante. Realizado esto, la o el Presidente dará por terminado el acto.
- 23.10** Si por alguna causa extraordinaria la o el sustentante no le es posible asistir a la fecha, hora y lugar indicado para la toma de protesta, deberá notificar previo y por escrito los motivos de su ausencia, procediendo a programar una nueva fecha de acuerdo con la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.
- 23.11** Si la o el sustentante no asiste a la fecha, hora y lugar indicado para la toma de protesta sin notificarlo, deberá solicitar una nueva fecha de protocolo de titulación, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 24. Son funciones de la Comisión de Sinodales:

- 24.1** Analizar y dictaminar la documentación y/o trabajos presentados, de acuerdo a la opción seleccionada por la o el sustentante.
- 24.2** Ratificar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los Actos de Examen Profesional o Protocolos de titulación que les sean asignados.
- 24.3** Ratificar con su participación la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del Acto de Examen Profesional o Protocolo de titulación.
- 24.4** Avalar con su firma el dictamen del Examen Profesional o Protocolo de titulación.

Artículo 25. La persona postulante podrá titularse con Mención Honorífica cuando:

- 25.1** El trabajo escrito y el examen profesional sean, a juicio de la Comisión de Sinodales, de excepcional calidad.
- 25.2** La o el sustentante tenga un promedio general en la licenciatura igual o superior a 9.0 (nueve punto cero).
- 25.3** Haber aprobado el total de las materias de la licenciatura de manera ordinaria.

Artículo 26. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:**Acta de Examen Profesional.** Acta de opción de titulación que se sujeta a réplica.**Acta de Recepción Profesional.** Acta de opción de titulación que no se sujeta a evaluación, sólo se signa el acta.**Directora o Director.** Profesional del área cuya función es dar seguimiento al estudiante en la elaboración del producto bibliográfico del proceso que corresponda a la opción de titulación.**Constancia de Liberación.** Oficio emitido por la UNIPAZ que da constancia del término de un proceso como prácticas profesionales, servicio social, Plan de Vida y Carrera, Programa de Formación Integral y proceso de psicoterapia.**Carta de Pasante.** Diploma emitido por la UNIPAZ, que se le otorga al estudiante una vez que ha concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios cursado.**Certificado terminal:** Documento que se expide en la UNIPAZ y es avalado por la Secretaría de Educación Pública, al estudiante que ha concluido y acreditado íntegramente el plan de estudios cursado.**Certificado parcial.** Documento que se expide en la UNIPAZ y es avalado por la Secretaría de Educación Pública, al estudiante que ha acreditado parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.**Examen profesional.** Acto protocolario en el que la o el sustentante requiere demostrar los conocimientos adquiridos durante su formación para poder tomar protesta y ejercer su profesión.

Lectora o lector de tesis. Profesional que revisa el documento escrito de la persona postulante y generalmente será sinodal en el examen profesional.

Programa de estudios. Descripción sintetizada de los contenidos fundamentales de aprendizaje de las asignaturas o unidades de aprendizaje, con los cuales se apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios y recursos tecnológicos para la distribución de contenidos y los canales de comunicación que se utilizarán entre el personal académico y estudiantes, los productos a elaborar y los criterios de evaluación y acreditación para la promoción de los estudiantes.

Protocolo de titulación. Acto protocolario en el que la o el sustentante que aprobó la opción de titulación por Estudios de maestría o Examen de Egreso EGEL-CENEVAL tomará protesta para ejercer su profesión.

Registro de opción. Formato que la o el sustentante llena en la Dirección de Servicios Escolares y con el que, después del pago correspondiente, formaliza su proceso de titulación.

Reglamento interno. Documento interno de la Institución en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas.

Servicio Social. Actividad académica de carácter temporal y obligatorio que realizan las y los estudiantes como parte de su formación profesional en beneficio de la sociedad y del Estado; se enfoca a la solución de problemas locales y la atención a grupos vulnerables, estableciendo un importante vínculo entre las necesidades sociales reales y el ejercicio profesional.

Titulación. Proceso mediante el cual la persona egresada obtiene el título respecto a los estudios que haya cursado.

TÍTULO VI. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de UNIPAZ.

Reglamento General de Estudios de Posgrado

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Internacional de La Paz en lo sucesivo UNIPAZ.

Artículo 2. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura y tienen como finalidad la formación académica y especializada que profundiza y amplía el conocimiento y la cultura para desarrollar la ciencia y la tecnología.

Artículo 3. La UNIPAZ, podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- 3.1 **Especialidad:** Dirigida a la formación de individuos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión. La especialidad tiene como finalidad ampliar los conocimientos del estudiante en un área determinada para alcanzar habilidades y destrezas en el ejercicio profesional o disciplinario, tienen un carácter eminentemente aplicativo y de profundización.
- 3.2 **Maestría:** Dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. La maestría tiene como finalidad proporcionar una base suficientemente amplia de conocimientos, que permita a la egresada o egresado realizar actividades de apoyo a la investigación, al desarrollo científico humanista y tecnológico, al fomentar la capacidad innovadora en los diversos campos del conocimiento y del ejercicio profesional.
- 3.3 **Doctorado:** Dirigido a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación con dominio de temas particulares de un área. El doctorado tiene como finalidad proporcionar una base suficientemente amplia de conocimientos, que permita a la egresada o egresado realizar investigación, que contribuya al desarrollo científico, humanístico y tecnológico, en los diferentes campos del conocimiento y del ejercicio profesional.

Artículo 4. Una vez concluidos los créditos del Plan de Estudios y de conformidad con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Obtención de Grado, se otorgará el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, según corresponda.

TÍTULO II. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 5. Se entiende por programa académico al documento que expresa la descripción sintetizada de los contenidos fundamentales de aprendizaje de las asignaturas, que incluye los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se apoyará el proceso de enseñanza aprendizaje, los medios y recursos tecnológicos para la distribución de contenidos, criterios de evaluación y acreditación.

Artículo 6. El posgrado de la UNIPAZ está integrado por los programas de cada área, así como, de aquellos programas que resultan del trabajo coordinado con otras instituciones, como parte de los convenios que se protocolizan. Cada programa puede tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines.

Artículo 7. Los programas académicos de la UNIPAZ cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8. Es responsabilidad del estudiante cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en su plan y programas de estudios.

Artículo 9. La Coordinación de Posgrado, determinará la carga académica de cada estudiante inscrito en el programa de posgrado.

Artículo 10. Los programas de posgrado están diseñados para que el estudiante obtenga la especialidad mínimo en dos cuatrimestres y máximo en cuatro cuatrimestres; la maestría mínimo en cuatro cuatrimestres y máximo en diez cuatrimestres considerando los créditos de cada programa de maestría y el doctorado mínimo en siete cuatrimestres y máximo en diez cuatrimestres; contados a partir de su ingreso.

TÍTULO III. DEL INGRESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 11. Para ingresar a la UNIPAZ en programas de posgrado es indispensable:

11.1 Solicitar la inscripción y registro de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.

11.2 Cubrir los derechos administrativos y pagos correspondientes.

11.3 Entregar a la Dirección de servicios escolares los siguientes documentos:

11.3.1 Llenar la solicitud de inscripción.

11.3.2 Acta de nacimiento.

11.3.3 Certificado terminal del último nivel de estudios.

11.3.4 Cédula profesional del último nivel de estudios.

11.3.5 Clave única de registro de población (CURP).

11.3.6 En caso de registrar como opción de titulación, oficio de autorización como opción de titulación por créditos de maestría o doctorado emitido por la Universidad de origen; según el nivel de estudios al que corresponda.

11.4 Presentar la documentación completa indicada en el inciso 11.3 en los plazos señalados en el calendario escolar, contando con un plazo improrrogable de 6 meses a partir de la fecha que haya sido formalizada su inscripción y registro. Si esta condición no se cumple la Universidad cancelará la inscripción, quedando eximida de toda responsabilidad.

Artículo 12. Para ingresar como estudiante de los programas del posgrado se requiere cubrir ante la Coordinación de Posgrado los siguientes requisitos:

12.1. Entregar currículum actualizado y carta de exposición de motivos.

12.2. Entrevista con la Coordinación de Posgrado.

12.3 Cursar el curso propedéutico cuando le sea asignado.

Artículo 13. Ningún estudiante de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos planes de estudios de posgrado en la UNIPAZ.

Artículo 14. Las inscripciones en posgrado tanto de primer ingreso como las de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

TÍTULO IV. DEL ALTA Y BAJA DE MATERIAS

Artículo 15. La inscripción, reinscripción y alta de asignaturas se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial de acuerdo al presente reglamento y bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 16. La o el estudiante que no formalice su registro de inscripción o reinscripción según sea el caso, así como el alta de asignaturas en las fechas indicadas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a sus derechos como estudiante en el período referido.

Artículo 17. La o el estudiante de nuevo ingreso a un programa de posgrado, podrá dar de alta, hasta 4 asignaturas de la oferta de materias que la institución le proponga a través de la Coordinación de Posgrado (CP).

Artículo 18. A la o el estudiante de reingreso se le dará de alta en las materias que indique la CP. En caso extraordinario la o el estudiante realizará un oficio dirigido a la misma Dirección exponiendo su situación y ésta será valorada para ver la pertinencia de autorizar un número diferente de materias a las asignadas, en forma excepcional y fundamentada.

Artículo 19. El alta regular de asignaturas por período académico no podrá sobrepasar los 24 créditos de acuerdo al programa en que se inscriba.

Artículo 20. Las asignaturas seriadas sólo podrán darse de alta si la o el estudiante ha cumplido previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplir con esta norma será motivo para invalidar el registro de la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso la o el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.

Artículo 21. Para cada período escolar la Coordinación de Posgrado establecerá el calendario escolar, el cual regirá todas las actividades académicas de la UNIPAZ. La o el estudiante deberá dar de alta las asignaturas que desee cursar en la fecha indicada en el calendario escolar. Pasada la fecha establecida, no podrá realizar el alta de materias. En casos justificados y excepcionales, con previa autorización de la Coordinación de Posgrado podrá recibir el alta de materias extemporánea.

Artículo 22. Las y los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas; esto deberán hacerlo dentro del plazo establecido en el calendario escolar. Esta disposición podrá ser utilizada por las y los estudiantes, siempre que dicha materia no haya sido reprobada ni inscrita anteriormente.

Artículo 23. En el caso de que la o el estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja en las fechas establecidas en el calendario escolar, la Dirección de Servicios Escolares la registrará como No Acreditada en el Kardex de la o el estudiante.

Artículo 24. Para que se acredite una asignatura se requiere una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero), en una escala de 5.0 (cinco punto cero) a 10.0 (diez punto cero).

Artículo 25. Las o los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado al menos el 75% de los créditos registrados en el período inmediato anterior. Sin perjuicio de esto, en el primer período de permanencia en la UNIPAZ, las y los estudiantes deberán aprobar un mínimo de 18 créditos. No obstante, quienes no cumplan con lo arriba señalado, podrán solicitar a la Rectoría, por una sola vez en todo su posgrado, en forma individual y por escrito, se les autorice para continuar sus estudios.

Artículo 26. Para reinscribirse al siguiente cuatrimestre del programa de posgrado, la o el estudiante debe tener un promedio global igual o superior a 8.0 (ocho punto cero). Quienes no cumplan con este requisito deberán solicitar a la Dirección de Investigación y Posgrado por escrito autorización para permanecer en el programa de maestría seleccionado y su compromiso de alcanzar el promedio establecido, así como no reprobar ninguna otra materia.

Artículo 27. La o el estudiante que no acredite la asignatura por repetición, causará baja definitiva del programa de posgrado seleccionado. De manera excepcional y fundamentada podrán solicitar una segunda repetición a Rectoría por única ocasión durante toda la maestría.

Artículo 28. En casos justificados, la o el estudiante podrá solicitar a la Coordinación de Posgrado baja temporal hasta por un año.

Artículo 29. La o el estudiante será dado de baja definitiva del programa, si abandona los estudios y pasados seis meses, no realiza ante la institución los trámites administrativos correspondientes para su baja temporal.

Artículo 30. Para efectos de computar el promedio general de calificaciones, cuando se tenga una asignatura no acreditada (NA), ésta tendrá un valor cuantitativo de 5.0 (cinco punto cero).

Artículo 31. Las y los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la UNIPAZ, en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 32. Las bajas voluntarias serán presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado donde conste que la o el estudiante no tiene deudas con la Universidad Internacional de La Paz o que el pago de éstas ha sido debidamente garantizado.

Artículo 33. Si la o el estudiante realiza la baja en el periodo de altas y bajas correspondientes al cuatrimestre que se está cursando, se procederá a cancelarlo académicamente.

Artículo 34. Al solicitar la baja voluntaria o suspensión de estudios, si ésta no se realiza en el periodo de altas y bajas correspondiente, la o el estudiante se obliga a pagar todo el período académico y las materias se registrarán como no acreditadas.

TÍTULO V. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS, REINCORPORACIÓN Y CAMBIOS DE PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 35. Un estudiante deja de ser alumno o alumna por alguno de los siguientes motivos:

- 35.1.** Por haber concluido sus estudios de posgrado;
- 35.2.** Por haberse dado de baja voluntariamente;
- 35.3.** Por ser suspendido temporalmente por una autoridad universitaria competente;
- 35.4.** Por ser expulsado de la UNIPAZ;
- 35.5.** Por no haber formalizado su inscripción o reinscripción en el período académico que corresponda;
- 35.6.** Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas;
- 35.7.** Por ser dado de baja definitiva por la UNIPAZ.

Artículo 36. Las y los estudiantes de posgrado que por cualquier motivo suspendan sus estudios por un período académico, en caso de querer reingresar a la UNIPAZ, atenderán las disposiciones que marque el presente reglamento.

Artículo 37. Las y los estudiantes que soliciten el reingreso a un nuevo Plan de Estudios, se validarán hasta el 70% (setenta por ciento) de aquellas asignaturas que tengan contenido equivalente al plan de estudios ya cursado en la UNIPAZ.

Artículo 38. Una vez oficializada la inscripción, la o el estudiante contará con un plazo máximo de tres años con 4 meses para concluir su posgrado. Para este efecto se contabiliza:

38.1 A partir del momento de su inscripción.

38.2 El tiempo de baja temporal.

Artículo 39. Cuando la o el estudiante acumule más del 20% (veinte por ciento) de inasistencias en una asignatura, ésta se registrará como no acreditada.

Artículo 40. Las y los estudiantes se reincorporarán al Plan de Estudios vigente en el período académico para el cual piden su reincorporación, debiendo obtener la autorización de la Vicerrectoría.

Artículo 41. Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estén vigentes en la fecha en la que se reincorpore.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE: EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA SIMPLIFICADA

Artículo 42. Para programas de intercambio no se requerirá trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico con reconocimiento de validez oficial que forme parte del sistema educativo nacional permita que de manera expresa las y los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje y asignaturas en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa del territorio nacional o extranjero y se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programa de estudio.

Artículo 43. Las y los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otras universidades mexicanas o extranjeras, con reconocimiento de validez oficial, podrán solicitar la resolución de equivalencia o revalidación, según corresponda, siempre y cuando presenten el dictamen de equivalencia o revalidación expedida por la Secretaría de Educación Pública, y en el caso de extranjeros la apostilla correspondiente.

Artículo 44. Son sujetos de Revalidación de estudios, las y los aspirantes que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equivalentes con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 45. Las y los aspirantes con estudios en el extranjero deberán presentar Resolución de Revalidación de Estudios o Dictamen Técnico expedido por la autoridad competente y cumplir con los trámites administrativos solicitados por la universidad.

Artículo 46. Son sujetos de Equivalencia de estudios, los aspirantes que hayan realizado estudios con validez oficial en otra institución educativa dentro del territorio nacional.

Artículo 47. Las normas de Equivalencia de Estudios Simplificada tienen como objetivo regular el tránsito de las y los estudiantes dentro de la universidad; se podrá efectuar por:

- 47.1** Actualización de plan: con el propósito de ajustar los estudios realizados por la o el estudiante a un nuevo plan perteneciente a la misma carrera.
- 47.2** Cambio de carrera: con la finalidad de transferir los estudios de formación básica y/o Instrumental, efectuados por la o el estudiante a un plan de estudios diferente de la carrera de origen.
- 47.3** Cambio de plantel: cuando la o el estudiante opte por trasladarse a otra escuela perteneciente a la misma institución con la intención de continuar sus estudios.

Artículo 48. Se podrá realizar la Equivalencia de Estudios Simplificada por actualización del plan de estudios, cuando:

- 48.1** El trámite se realice dentro del periodo de reinscripción.
- 48.2** La o el estudiante en situación de baja temporal y/o por cambio de plantel se reincorpore a la universidad y exista un nuevo plan de estudios autorizado para su maestría.
- 48.3** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

Artículo 49. Se considera procedente la Equivalencia de Estudios Simplificada por cambio de maestría cuando la o el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- 49.1** Solicite el cambio durante el período de reinscripción.
- 49.2** Exista cupo en el programa de posgrado de su interés.
- 49.3** Haya cursado dos períodos como mínimo en la maestría de origen.
- 49.4** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.
- 49.5** El cambio de maestría sólo podrá realizarse en una ocasión.

Artículo 50. La Resolución de Equivalencia Simplificada, aplicará para estudiantes que soliciten equivalencia de estudios realizados en la misma institución, en situaciones de: cambio de carrera, cambio de plantel o campus o actualización de plan de estudios.

Artículo 51. Las solicitudes de Resolución de Equivalencia, Revalidación de Estudios o Equivalencia Simplificada, deberán ser presentadas ante la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente legalizados, de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones.

Artículo 52. Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de Revalidación o Equivalencias de estudios deberán ser cursadas en su totalidad por la o el estudiante.

Artículo 53. Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en el Artículo 50 del presente Reglamento, deberán de forma obligatoria realizar trámite de Equivalencia de Estudios.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 54. El proceso de titulación, es la última etapa de la formación profesional del alumno a través de la cual demuestra que ha integrado los diferentes aspectos que conformaron su preparación profesional y la Institución Educativa constata que el aspirante al título es un profesional en un campo de acción específico; y con ello evalúa si se ha logrado uno de los principales objetivos de la formación de profesionales con el firme compromiso de servir a nuestro país.

Artículo 55. Los Lineamientos para la Obtención de Grado, establecen las normas por las cuales se regirá el proceso para la obtención de Grado Académico de la UNIPAZ y se encuentran contenidos en el Reglamento para la Obtención de Grado.

Artículo 56. Las y los estudiantes de posgrado deberán conocer y cumplir con los lineamientos para la Obtención de Grado, contenidos en el Reglamento para la Obtención de Grado.

TÍTULO VIII. LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y LA DISCIPLINA

Artículo 57. Las y los estudiantes tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulan la disciplina establecida en la UNIPAZ.

Artículo 58. Las y los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la institución o falten al respeto de manera verbal, física, y/o a través de publicaciones en redes sociales, a las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios generales, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 59. Las y los estudiantes que a través de cualquier Red Social Digital, cometan injuria, difamación u ofensas contra las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, de servicios generales y contra la imagen de la institución, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 60. Las y los estudiantes que hagan uso inadecuado del logotipo e imagen institucional tanto en medios digitales, impresos o en la portación del uniforme, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 61. Las y los estudiantes que participen en actos de *ciberbullying* o *grooming* que son considerados como acoso escolar entre iguales; sea a través de internet, teléfonos móviles, videojuegos, *smartphones*, así como cualquier otro medio de comunicación digital. Serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 62. Las y los estudiantes que hayan prestado o recibido ayuda fraudulenta antes, durante o después de una evaluación ordinaria o extraordinaria, serán suspendidos hasta por un año de la UNIPAZ, y la calificación quedará registrada como no acreditada.

Artículo 63. Las y los estudiantes que falsifiquen certificados, boletas de calificaciones o cualquier documento oficial y utilicen tales documentos en su beneficio serán expulsados definitivamente de la UNIPAZ, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros.

Artículo 64. Las y los estudiantes que plagien documentos académicos como trabajos de asignatura, proyectos de investigación, tesis, tesinas, entre otros, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según el artículo 74 y 74bis del presente reglamento.

Artículo 65. Las y los estudiantes que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de la UNIPAZ, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, en las instalaciones escolares serán suspendidos en forma definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 66. Las y los estudiantes que distribuyan o comercialicen cualquier tipo de droga en el interior de la UNIPAZ, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, serán suspendidos en forma definitiva de la Universidad Internacional de La Paz y remitidos a la autoridad correspondiente.

Artículo 67. Las y los estudiantes que se vean involucrados en actos escandalosos que dañen la imagen universitaria, dentro o fuera de la institución, serán sancionados de acuerdo a la falta según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 68. Las y los estudiantes que ingieren bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad Internacional de La Paz o en un perímetro de 500 metros, o bien introduzcan dichas bebidas en las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de estudiante por hasta dos períodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 69. Las y los estudiantes que consuman tabaco o sus derivados dentro de las instalaciones de la UNIPAZ o en un perímetro de 500 metros, serán sancionados de acuerdo a la falta según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 70. Las y los estudiantes que consuman alimentos y/o bebidas en las aulas, laboratorios y salas de la Universidad Internacional de La Paz, serán sancionados de acuerdo a la falta según artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 71. Las y los estudiantes que realicen actos de violencia física, verbal, o a través de medios digitales, contra las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios generales, serán sancionados con la suspensión definitiva de la Universidad Internacional de La Paz según el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 72. Las y los estudiantes que causen daño parcial o total en bienes, muebles o inmuebles de la UNIPAZ, de docentes, del personal administrativo, de estudiantes, o de las autoridades universitarias, serán sancionados de acuerdo a la gravedad del daño, según el artículo 74 de este reglamento; independientemente de lo anterior, deberán reparar el daño causado.

Artículo 73. Faltan a la disciplina de la UNIPAZ las o los estudiantes que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, violenten la libertad individual de un miembro de la comunidad universitaria o atenten contra los principios señalados en el presente reglamento.

Artículo 74. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- 74.1** Amonestación oral;
- 74.2** Amonestación escrita;
- 74.3** Suspensión temporal de sus derechos de estudiante;
- 74.4** Suspensión hasta por dos períodos académicos;
- 74.5** Expulsión definitiva;
- 74.6** Reparación de daños causados, sean físicos o morales;
- 74.7** La combinación de algunos de los anteriores.

Artículo 74 Bis. De acuerdo a la gravedad de la falta y a las incidencias registradas a la integridad o actos de deshonestidad en actividades académicas o extracurriculares, el Comité de Ética e Integridad Académica podría determinar alguna de las siguientes sanciones.

- 74B.1** Amonestación escrita y calificación no aprobatoria en el parcial de la materia en cuestión, del cuatrimestre que se esté evaluando.
- 74B.2** Amonestación escrita y calificación no aprobatoria en la materia en cuestión, en el cuatrimestre en curso.
- 74B.3** Baja definitiva.

TÍTULO IX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS

Artículo 75. La UNIPAZ podrá otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Artículo 76. Los Certificados, Diplomas, Títulos Profesionales y Grados Académicos que expida la UNIPAZ, respecto a estudios autorizados o reconocidos, requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 77. La expedición de certificados de estudio, parciales o totales, títulos, diplomas o grados, se llevará a cabo a través de la Dirección de Servicios Escolares, una vez que la o el estudiante haya cubierto los requisitos académicos y los derechos administrativos correspondientes.

Artículo 78. Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO X. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de UNIPAZ.

Reglamento de Evaluación de Estudios de Posgrado

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1. La evaluación es el proceso por el cual se valora y determina el logro de los objetivos planteados en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Tiene como objeto:

- 1.1 Al educando a mejorar su formación profesional y humana;
- 1.2 Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos de enseñanza y su capacidad docente;
- 1.3 A la Institución a analizar con objetividad la validez y calidad de sus procedimientos.
En la Universidad Internacional de La Paz, la evaluación es una experiencia educativa en sí misma.

Artículo 2. El proceso de evaluación buscará cumplir con los siguientes objetivos:

- 2.1 Facilitar al estudiante la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle su capacidad crítica y amor al conocimiento.
- 2.2 Motivar al estudiante hacia la superación personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 2.3 Lograr que profesores y estudiantes puedan evaluar la eficiencia del proceso educativo y el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos de la Universidad Internacional de La Paz.
- 2.4 Lograr que la UNIPAZ tenga elementos cualitativamente sólidos para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos en la preparación de los profesionales que la sociedad demanda.

Artículo 3. El proceso de evaluación en la Universidad Internacional de La Paz será:

- 3.1 Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la calidad de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión, y la formación en los contenidos que integran el plan de estudio.
- 3.2 Continuo, por cuanto estará permanentemente presente en los diferentes momentos del hecho educativo, y se integrará a los procesos que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos, de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudio del perfil profesional de cada maestría.
- 3.3 Flexible, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza - aprendizaje.

3.4 Integral, por cuanto contempla todos los elementos que componen el proceso educativo.

Artículo 4. Los profesores tendrán la obligación de presentar a la Coordinación de Posgrado, una semana antes del inicio del curso, un programa en donde se expongan los objetivos a lograr, contenidos temáticos básicos, procedimientos de trabajo académico, un detallado proceso de evaluación del rendimiento y una antología básica de apoyo al aprendizaje.

Artículo 5. Una vez terminado el curso, y realizada la evaluación global, el profesor estará en condiciones de retroalimentar el programa como resultado de haberlo sometido a la experiencia. Estas nuevas sugerencias deberán ser presentadas por escrito a la Coordinación de Posgrado junto con las calificaciones del grupo.

TÍTULO II. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 6. La calificación aprobatoria es la acreditación de los conocimientos contenidos en un programa de estudios de una asignatura.

Artículo 7. El maestro deberá informar al estudiante el resultado de la evaluación final, en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la misma. Los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, etc., objeto de evaluación debidamente calificados deberán ser mostrados a los estudiantes en el mismo plazo.

Artículo 8. En el caso de los maestros visitantes, estos deberán entregar calificaciones a los estudiantes una vez terminada la evaluación, la cual podrá hacerse de manera presencial o por correo electrónico, a fin de permitir al estudiante aclarar con el maestro cualquier duda.

Artículo 9. El maestro visitante deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares la evaluación final del curso, en un lapso no mayor a 10 días (en los casos que así lo requiera) después de terminado el curso.

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de Posgrado, no existe en la UNIPAZ la posibilidad de cursar asignaturas en calidad de oyente.

Artículo 11. La evaluación se podrá realizar mediante exámenes orales, escritos, presentación de proyectos, presentación de ensayos individuales o grupales, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de prácticas de laboratorio o taller, exámenes globales, prácticas de autoevaluación, etc.

Artículo 12. El maestro tiene la obligación de utilizar cuando menos tres de los procedimientos evaluatorios señalados en el artículo anterior para evaluar el rendimiento de un estudiante. En ningún caso se podrá utilizar la autoevaluación del estudiante como único criterio de acreditación de la asignatura.

Artículo 13. El maestro será el único responsable de la evaluación y posterior calificación del alumno en las asignaturas que imparte. El o la estudiante tendrá derecho de apelar su calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Para la aprobación de una asignatura, se requiere tener una asistencia mínima de 80% en los cursos regulares y 90% en los cursos intensivos. La sola inasistencia podrá significar la reprobación de la asignatura.

Artículo 15. El estudiante inscrito en el plan de estudio de posgrado ya sea en especialidad, maestría o el doctorado, tendrá dos oportunidades de evaluación para acreditar la asignatura y podrán ser:

15.1 Evaluación ordinaria, la cual requiere acreditarse el 80% de asistencias para tener derecho a la misma.

15.2 Repetición.

Artículo 16. Las normas de evaluación ordinaria o repetición, tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas cursadas del plan de estudios respectivo, así como el actualizar el historial académico del alumno:

16.1 La escala oficial de calificaciones será numérica del 5.0 (cinco punto cero) al 10 (diez), siendo la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero), se utilizará para su registro cifras con número entero y decimal (sin redondeo).

16.2 Es responsabilidad del maestro titular de la asignatura, en un periodo no mayor a 5 días después de las evaluaciones aplicadas, realizar el registro sistemático de las calificaciones obtenidas, en el acta formalmente establecida en el sistema operativo de la institución, misma que deberá de entregar una copia impresa a la Dirección de Servicios Escolares de la institución como acuse mismo del acto y asuma dicha Dirección el compromiso del resguardo correspondiente para la disposición según sea el caso de la autoridad educativa Estatal.

16.3 En el caso de los maestros visitantes, se considerará el criterio mencionado en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 17. Sólo podrán presentar evaluaciones parciales o finales aquellos estudiantes inscritos oficialmente en la asignatura en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas por la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 18. La Universidad aplicará durante el curso de la asignatura, el instrumento de medición de la percepción del estudiante, el cual consiste en un cuestionario elaborado por la Coordinación de Posgrado, al finalizar el curso. Este mecanismo se replicará en cada periodo escolar y los resultados serán del conocimiento exclusivo del Comité de Posgrado.

Artículo 19. Se considera como calificación final, aquella entregada a la Dirección de Servicios Escolares por el maestro de asignatura, en la fecha señalada del calendario de actividades docentes vigente.

TÍTULO III. APELACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 20. El estudiante tendrá derecho de apelar por escrito a la Coordinación de Posgrado, sobre los resultados de evaluación final en aquella o aquellas asignaturas que considere infundadas o injustas. Esta apelación la deberá interponer el estudiante inconforme, por escrito y en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes al momento de ser notificada la calificación que impugna, exponiendo los motivos y fundamentos, de conformidad con el este Reglamento.

Artículo 21. Los casos de apelación sobre los resultados de evaluación final de una asignatura presentados por los estudiantes de posgrado, serán resueltos por el Comité de Posgrado, los resultados emitidos por el Comité serán con carácter de definitivo e inapelable. Cada estudiante podrá ejercer este derecho un máximo de 7 veces a lo largo de sus estudios.

Artículo 22. En caso de error en la trascipción de una calificación, se procederá a la rectificación de la misma al final del período curricular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 22.1** El estudiante solicitará la rectificación al maestro correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.
- 22.2** Al comprobase el error, el maestro solicitará por escrito a la Coordinación de Posgrado autorización para la rectificación dentro del plazo señalado por la Dirección de Servicios Escolares.
- 22.3** Una vez autorizada la corrección, el docente efectuará la rectificación correspondiente para que figure la calificación correcta en el Kardex del estudiante.
- 22.4** Una vez registradas las calificaciones en el Kardex del estudiante y enviando éste a la Secretaría de Educación Pública a su legalización, éstas no podrán ser corregidas.

Artículo 23. Es responsabilidad de docentes y estudiantes velar por el cumplimiento de este reglamento, entendiéndose que cualquier irregularidad será debidamente sancionada por las autoridades que a la materia correspondan.

Artículo 23 Bis. En caso de haber recibido una sanción por haber cometido algún acto de deshonestidad académica, el o la estudiante que lo deseé, podrá inconformarse, debiendo hacerlo en un plazo no mayor a 2 días hábiles y por escrito, ante la Coordinación de Posgrado, misma que turnará el caso al Comité de Ética e Integridad Académica el cual deberá conformar una comisión revisora, quien analizará el caso y dará un veredicto inapelable en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

TÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE EQUIVALENCIA

Artículo 24. Las equivalencias de cursos acreditados en otras instituciones de posgrado estarán sujetas a:

- 24.1** Solicitud por escrito del estudiante, dirigida a la Coordinación de Posgrado, con copia a la Dirección de Servicios Escolares y al Comité de Posgrado.
- 24.2** Presentación del documento oficial en el que se indiquen el contenido temático y las horas y créditos de la materia cursada.
- 24.3** Aprobación escrita del Comité de Posgrado en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la revalidación con respecto a alguna del programa vigente. Esta solicitud deberá ser enviada por la Coordinación de Posgrado a la Dirección de Servicios Escolares, con copia al Comité de Posgrado. Estos cursos deben estar aprobados con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero) o su equivalente y como máximo comprenderán el 50% de los créditos de cursos.
- 24.4** La Dirección General de Administración y Finanzas determinará el monto total de cada asignatura.

Artículo 25. En los casos de cursos tomados durante los últimos cuatro años, en otras instituciones con las que exista un convenio vigente, la equivalencia es automática.

TÍTULO V. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos de opción de grado anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de UNIPAZ.

Reglamento para la Obtención de Grado

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. En el presente Reglamento se establecen las reglas por las cuales se regirá el proceso para la obtención de Grado Académico de especialidad, maestría y doctorado que expide la Universidad Internacional de La Paz en lo sucesivo UNIPAZ.

Artículo 2. La obtención de Grado Académico es el proceso que tendrá que cumplir la o el egresado para obtener el Grado correspondiente con base en estos lineamientos.

Artículo 3. El Grado Académico es la certificación representada por un documento expedido por la UNIPAZ, que garantiza que la o el egresado, ha cumplido íntegramente con los requisitos académicos y administrativos, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. De los objetivos.

- 4.1 Establecer los requisitos generales para la obtención de Grado Académico.
- 4.2 Expresar los criterios a seguir de acuerdo con la opción elegida.
- 4.3 Establecer las diferentes opciones para obtener el Grado.

TÍTULO II. REQUISITOS GENERALES

Artículo 5. Para la obtención de Grado se requiere:

- 5.1 No tener adeudo económico, de material o equipo de laboratorios, talleres, laboratorio de cómputo o departamento de servicios bibliotecarios de la UNIPAZ;
- 5.2 Cubrir los derechos correspondientes;
- 5.3 Acta de nacimiento original;
- 5.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);
- 5.5 Certificado terminal del nivel anterior de estudios al que se pretende obtener;
- 5.6 Copia de la Cédula Profesional Federal;
- 5.7 Registrar y aprobar la opción seleccionada para la obtención de grado.

TÍTULO III. OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 6. La UNIPAZ cuenta con las siguientes opciones de titulación:

- 6.1 Especialidad:
 - 6.1.1 Tesina;
 - 6.1.2 Examen General de Conocimientos;

6.1.3 Propuesta de Intervención.**6.2 Maestría:****6.2.1 Tesis;****6.2.2 Seminario de acompañamiento para la elaboración de tesis;****6.2.3 Estudio de caso;****6.2.4 Examen general de conocimientos;****6.2.5 Publicación de libro, capítulo o artículo en revista indexada;****6.2.6 Proyecto de emprendimiento;****6.2.7 Proyecto social;****6.2.8 Créditos de estudios de doctorado.****6.3 Doctorado:****6.3.1 Tesis doctoral.**

Artículo 7. Una vez registrada la opción, la o el sustentante tendrá un máximo de dos años para concluir con el proceso de titulación, y será el Comité Académico de Obtención de Grado quien evalúe la pertinencia de la solicitud.

Artículo 8. La o el sustentante tendrá un máximo de dos opciones para obtener el grado, en el entendido que la segunda opción no podrá ser la misma que la registrada inicialmente.

Artículo 9. La disertación será individual.

TÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPCIONES PARA LA ESPECIALIDAD

Artículo 10. Tesina:

- 10.1** La Tesina es un trabajo académico de investigación, producto del análisis de un caso práctico, de un estudio original o de recopilación bibliográfica que presente el estado de la cuestión sobre algún tema propio del plan de estudio que haya concluido. La elaboración será estrictamente individual.
- 10.2** La presentación del anteproyecto de la Tesina es requisito para la aprobación del registro de esta opción. Éste deberá reflejar los antecedentes teórico – metodológicos de la propuesta de investigación.
- 10.3** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y dictaminará el anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del comité.

- 10.4** La o el sustentante deberá entregar a la Coordinación de Titulación, tres ejemplares del Anteproyecto, al registrar el tema. Éste será turnado al Comité Académico de Obtención de Grado para su revisión y dictamen.
- 10.5** En caso de ser aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 10.6** A partir de la fecha del registro de la opción, se determina un plazo no mayor de dos años para que la o el sustentante concluya su proceso de obtención de Grado. En caso de que se exceda del plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión del mismo. El Comité Académico de Obtención de Grado, evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 10.7** Para la realización de la tesina, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.
- 10.8** La o el director de la Tesina, deberá pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría a la o el sustente, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación o a la resolución del problema, tema del trabajo de obtención de Grado.
- 10.9** La Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que realicen la evaluación de la Tesina.
- 10.10** La o el Director de tesina se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tanto la o el director de Tesina como las y los lectores, emitirán por escrito su dictamen de liberación del trabajo de investigación.
- 10.11** La o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares cuatro tomos del trabajo de la Tesina.
- 10.12** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 11. Examen General de Conocimientos:

- 11.1** Es una opción individual integrada por una evaluación oral y una escrita, que acredita los conocimientos teórico – prácticos del plan de estudios del programa de egreso.
- 11.2** Para la evaluación escrita, la calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero). Aprobada ésta, se procederá a la evaluación oral.
- 11.3** Para la evaluación oral, la o el sustentante deberá disertar ante un cuerpo de sinodales, el conocimiento adquirido durante su formación académica en la especialidad. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero).
- 11.4** La o el sustentante que solicite como opción del grado el Examen General de Conocimientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 11.4.1** Tener un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco);
 - 11.4.2** Carta de postulación, que deberá ser dirigida a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, quien, en conjunto con el Comité Académico para la Obtención de Grado, revisarán y evaluarán la pertinencia de la aprobación o no de la solicitud.
 - 11.4.3** Aprobada la solicitud, la o el sustentante deberá cubrir los procesos administrativos y de servicios escolares para proceder a la asignación de la fecha para la aplicación de la evaluación escrita y de la evaluación oral, según corresponda.
 - 11.4.4** Los resultados de la evaluación escrita y de la evaluación oral serán inapelables.

Artículo 12. Propuesta de intervención:

- 12.1** La Propuesta de Intervención es un trabajo de aplicación al campo social a partir de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas a lo largo de la especialidad.
- 12.2** Es un trabajo individual, que debe presentarse por escrito, como Propuesta de Intervención para el examen profesional.
- 12.3** La Propuesta de Intervención debe estar orientada a optimizar las destrezas, habilidades y recursos personales, con especial atención hacia aquellos que enfrentan mayor vulnerabilidad.
- 12.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y dictaminará el anteproyecto de la Propuesta de Intervención presentada.

- 12.5** El o la sustentante deberá entregar en la Coordinación de Titulación, tres ejemplares del anteproyecto, al registrar el tema. Una vez aprobado la o el sustentante no podrá cambiar el tema sin la autorización del comité. Los tomos serán turnados al Comité Académico de Obtención de Grado para su revisión y dictamen.
- 12.6** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondientes a la opción.
- 12.7** A partir de la fecha del registro de la opción, se determina un plazo no mayor de dos años para que la o el sustentante concluya su proceso de obtención de Grado. En caso de que transcurra el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión del mismo. El Comité Académico de Titulación evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 12.8** Para la realización de la Propuesta de Intervención, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.
- 12.9** La o el asesor de la Propuesta de Intervención, deberá pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría a la o el sustente, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación o a la resolución del problema, tema del trabajo de titulación.
- 12.10** La Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que realicen la evaluación de la Propuesta de Intervención.
- 12.11** La o el asesor de la Propuesta de Intervención se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de la Propuesta de Intervención, en caso de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tanto la o el asesor como las y los lectores, emitirán por escrito su dictamen de liberación del trabajo a la Propuesta de Intervención.
- 12.12** La o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares cuatro tomos del trabajo de la Propuesta de Intervención.
- 12.13** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

TÍTULO V. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 13. Tesis:

- 13.1** Tesis es un trabajo escrito original de investigación científica, que en su desarrollo utiliza el rigor metodológico, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito. Ésta podrá ser de naturaleza básica, si aporta nuevos conocimientos o propuestas que enriquezcan el acervo de la ciencia; o aplicación, si utiliza los conocimientos adquiridos en la maestría y se emplean para modificar o transformar una realidad concreta. Involucra investigación de campo.
- 13.2** Su objetivo es que la o el sustentante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.
- 13.3** La presentación del anteproyecto de investigación es requisito para la aprobación del registro de esta opción. Éste deberá reflejar los antecedentes teórico-metodológicos de la propuesta de investigación. Podrá ser individual o colectivo. En este último caso, podrán ser máximo tres sustentantes.
- 13.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá el dictamen al anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del comité.
- 13.5** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de Grado en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 13.6** A partir de la fecha del registro de la opción, se determina un plazo no mayor de dos años para que la o el sustentante concluya su proceso de titulación. En caso de que exceda el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, extensión del mismo. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 13.7** Para la realización de la tesis, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.

- 13.8** La o el director de Tesis, deberá pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación o a la resolución del problema, tema del trabajo de Grado.
- 13.9** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que realicen la evaluación de la Tesis.
- 13.10** La o el Director de Tesis se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, la o el director de tesis, así como lectores, emitirán por escrito su dictamen de liberación del trabajo de investigación.
- 13.11** La o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del trabajo de tesis.
- 13.12** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 14. Seminario de acompañamiento para la elaboración de tesis:

- 14.1** El seminario está diseñado para acompañar y asesorar a las y los sustentantes durante el proceso de investigación.
- 14.2** Tiene como objetivo brindar acompañamiento y asesoría para la elaboración de la Tesis con el apoyo de un grupo de académicos especialistas.
- 14.3** Para registrar esta opción, es requisito la presentación del anteproyecto de investigación que deberá contener los antecedentes teórico – metodológicos de la propuesta. Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, podrán ser máximo tres sustentantes.
- 14.4** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá el dictamen del anteproyecto.
- 14.5** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de Grado en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.

- 14.6** A partir de la fecha de registro de la opción, se determina un plazo no mayor de dos años para que la o el sustentante concluya su proceso de titulación. En caso de que exceda del plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión de éste. El Comité Académico de Obtención de grado, evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 14.7** Las y los integrantes del Comité Académico de Obtención de Grado deberán pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar acompañamiento, asesoría y seguimiento en las etapas del desarrollo del proyecto de tesis, propiciando que la o el sustentante utilice sus propios recursos y se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación.
- 14.8** Cada integrante del Comité Académico de Obtención de Grado emitirá la evaluación del avance del proyecto, considerando los lineamientos estipulados en el manual para la obtención del posgrado. La evaluación se entregará por escrito a la Coordinación de Titulación.
- 14.9** El Comité Académico de Obtención de Grado se reunirá de manera colegiada para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, cada una o uno de ellos emitirán por escrito su dictamen, posterior a ello, la o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del trabajo de Tesis.
- 14.10** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 15. Estudio de caso:

- 15.1** El estudio de caso es un trabajo escrito que demuestra la capacidad para desarrollar una estrategia de solución para un problema específico.
- 15.2** Tiene como objetivo demostrar la capacidad de la o el sustentante para desarrollar y aplicar proyectos de solución a problemas específicos o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante e innovadora en el campo de estudios del programa de egreso.
- 15.3** La o el sustentante que solicite como opción de grado el Estudio de Caso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 15.3.1** Haber concluido con el plan de estudios de la maestría cursada;
 - 15.3.2** Tener un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco);

- 15.3.3** Carta de postulación, que deberá ser dirigida a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, quien en conjunto con el Comité Académico de Obtención de Grado, revisarán y evaluarán la pertinencia y aprobación de la solicitud.
- 15.3.4** Presentar a la Coordinación de Titulación la propuesta de Estudio de Caso.
- 15.4** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de Grado en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 15.5** La Coordinación de Titulación, nombrará al Comité de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá el dictamen al anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del Comité.
- 15.6** A partir de la fecha de registro de la opción, se determina un plazo no mayor de un año para que la o el sustentante concluya el proceso de obtención del Grado. Transcurrido el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión de éste. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 15.7** Para la realización del Estudio de Caso, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.
- 15.8** La o el asesor de la opción de obtención del Grado por Estudio de Caso, deberá pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al estudio.
- 15.9** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que evalúen el proyecto.
- 15.10** La o el Asesor de la opción de Estudio de Caso, se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, tanto las o los lectores, así como la o el asesor, emitirán por escrito su dictamen, posterior a ello, la o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del trabajo.

- 15.11** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 16. Examen General de Conocimientos:

- 16.1** Es una opción individual integrada por una evaluación oral y una escrita, que acredita los conocimientos teórico – prácticos del plan de estudios del programa de egreso.
- 16.2** Para la evaluación escrita la calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero). Aprobada ésta, se procede a la evaluación oral.
- 16.3** Para la evaluación oral, la o el sustentante deberá disertar ante un cuerpo de sinodales el conocimiento adquirido durante su formación académica de maestría. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero).
- 16.4** La o el sustentante que solicite como opción de grado el Examen General de Conocimientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 16.4.1** Tener un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco);
- 16.4.2** Carta de postulación, que deberá ser dirigida a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, quien en conjunto con el Comité Académico de Obtención de Grado revisarán y evaluarán la pertinencia y aprobación de la solicitud.
- 16.5** Aprobada la solicitud la o el sustentante deberá cubrir los procesos administrativos y de servicios escolares para proceder a la asignación de la fecha para la aplicación de la evaluación escrita y de la evaluación oral, según corresponda.
- 16.6** Los resultados de la evaluación escrita y de la evaluación oral serán inapelables.

Artículo 17. Publicación de libro, capítulo o artículo en revista indexada:

- 17.1** Consiste en la publicación de un libro a título personal o colectivo, capítulo o artículo en revista con temas que son resultado de proyectos de investigación, relacionados con el programa de egreso.
- 17.2** Tiene como propósito demostrar la capacidad de la o el sustentante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en el campo científico o profesional.
- 17.3** El libro o el capítulo deberá ser inédito, publicado por una casa editorial legalmente establecida o Institución pública.
- 17.4** El artículo publicado en una revista deberá ser inédito.
- 17.5** Cuando es por coautoría, se solicitará autorización a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación. Podrán ser máximo dos sustentantes.

- 17.6 En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 17.7 A partir de la fecha de registro de la opción, se determina un plazo no mayor de un año para que la o el sustentante concluya el proceso de titulación. En caso de que exceda el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión de éste. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 17.8 La Coordinación de Titulación nombrará a una o un asesor y a dos lectoras o lectores para que realicen la evaluación del libro, artículo o revista según sea el trabajo presentado.
- 17.9 La o el asesor se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones, en caso de cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento, las o los lectores, así como la o el asesor, emitirán por escrito su dictamen de liberación.
- 17.10 Una vez atendidos todos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares se procederá a dar fecha para su disertación.

Artículo 18. Proyecto de Emprendimiento:

- 18.1 El Proyecto de Emprendimiento es la creación de un producto (bien o servicio); de un proceso nuevo o significativamente mejorado; la introducción de un método de comercialización; o de organización, aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas.
- 18.2 Tiene como propósito demostrar la capacidad de liderazgo de la o el sustentante, para crear un proyecto de emprendimiento que impacte en la sociedad, aplicando los conocimientos adquiridos en el plan de estudios de egreso.
- 18.3 La o el sustentante que solicite como opción para la obtención de Grado el Proyecto de Emprendimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 18.3.1 La o el sustentante deberá haber concluido el plan de estudios de la maestría;
 - 18.3.2 Presentar a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la propuesta de Proyecto de Emprendimiento;
 - 18.3.3 El Proyecto de Emprendimiento deberá contar con los registros legales, las certificaciones de calidad o estar legalmente constituido;
 - 18.3.4 El Proyecto de Emprendimiento, deberá contar con al menos un año de operación.

- 18.4** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 18.5** La Coordinación de Titulación nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá un dictamen al Proyecto de Emprendimiento presentado. Una vez aprobado la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del comité.
- 18.6** A partir de la fecha de registro de la opción, se determina un plazo no mayor de un año para que la o el sustentante concluya el proceso de obtención de Grado. En caso de que exceda el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión de éste. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 18.7** Para la realización del Proyecto de Emprendimiento, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo Cédula Profesional Federal.
- 18.8** La Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que evalúen el Proyecto de Emprendimiento.
- 18.9** Las o los lectores se reunirán de manera colegiada para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el proyecto, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, las o los lectores, emitirán por escrito su dictamen, posterior a ello, la o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del Proyecto de Emprendimiento.
- 18.10** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares, se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 19. Proyecto Social:

- 19.1** Esta opción consiste en la creación y aplicación de un proyecto social, pertinente y sustentable con evidencias comprobables de alto impacto e interés social.
- 19.2** El Proyecto Social deberá corresponder a los objetivos de egreso del programa de maestría cursado.
- 19.3** La o el sustentante que solicite como opción para obtención de Grado el Proyecto Social, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 19.3.1** La o el sustentante deberá haber concluido el plan de estudios de la maestría;

- 19.3.2** Presentar a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación la propuesta del Proyecto Social;
- 19.3.3** El Proyecto Social deberá contar con los registros legales, o estar legalmente constituido y deberá comprobar la propiedad intelectual;
- 19.3.4** El Proyecto Social deberá contar con al menos un año de operación.
- 19.4** En caso de ser aprobado, la o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 19.5** La Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá el dictamen del Proyecto Social presentado. Una vez aprobado la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del Comité.
- 19.6** A partir de la fecha de registro de la opción de Grado por Proyecto Social, se determina un plazo no mayor de un año para que la o el sustentante concluya el proceso de obtención de Grado. En caso de que transcurra el plazo, solicitará por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, la extensión de este. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 19.7** Para la realización del Proyecto social, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.
- 19.8** La Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que evalúen el Proyecto Social.
- 19.9** Las o los lectores se reunirán de manera colegiada para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el Proyecto Social, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, las o los lectores, emitirán por escrito su dictamen, posterior a ello, la o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del Proyecto Social.
- 19.10** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares se procederá a la calendarización para la disertación.

Artículo 20. Créditos de estudios de Doctorado:

- 20.1** La o el egresado de maestría podrá optar por la opción de obtención de Grado realizando estudios de Doctorado.

- 20.2** El programa de Doctorado deberá tener afinidad directa con el contenido de los estudios del programa de maestría.
- 20.3** La o el sustentante deberá acreditar el 60% como mínimo del programa académico del Doctorado.
- 20.4** Para ser reconocidos los estudios realizados en otra institución de educación superior, la institución deberá estar certificada y acreditada por organismos formalmente reconocidos.
- 20.5** Para el registro de esta opción, la o el sustentante deberá presentar:
 - 20.5.1** El plan de estudio del doctorado, con Reconocimiento de Validez Oficial.
 - 20.5.2** Solicitar por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, autorización de la opción por Créditos de Doctorado.
- 20.6** Una vez aprobada esta opción y cumplido el 60% de los créditos la o el sustentante deberá presentar el documento que ampare los créditos cursados.
- 20.7** Una vez cubiertos los créditos establecidos y los procesos administrativos correspondientes, se procederá a designar la fecha para la Toma de Protesta.

TÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA OBTENCIÓN DE DOCTORADO

Artículo 21. Tesis doctoral:

- 21.1** Tesis es un trabajo escrito original de investigación científica, que en su desarrollo utiliza el rigor metodológico, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito. Ésta podrá ser de naturaleza básica, si aporta nuevos conocimientos o propuestas que enriquezcan el acervo de la ciencia; o aplicación, si utiliza los conocimientos adquiridos en el doctorado y se emplean para modificar o transformar una realidad concreta. Involucra investigación de campo.
- 21.2** Su objetivo es que la o el sustentante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.
- 21.3** La presentación del anteproyecto de investigación es requisito para la aprobación del registro de esta opción. Éste deberá reflejar los antecedentes teórico – metodológicos de la propuesta de investigación. Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, podrán ser máximo tres sustentantes.

- 21.4** La o el sustentante deberá realizar el registro de la opción de obtención de grado por Tesis Doctoral en la Dirección de Servicios Escolares y efectuar los pagos de derecho correspondiente a la opción.
- 21.5** La Coordinación de Titulación, nombrará al Comité Académico de Obtención de Grado, quien revisará, evaluará y emitirá el dictamen al anteproyecto presentado. Una vez aprobado el tema y la modalidad, la o el sustentante no podrá cambiarlo sin la autorización del Comité.
- 21.6** A partir de la fecha de registro de la opción por Tesis Doctoral, se determina un plazo no mayor de dos años para que la o el sustentante concluya su proceso de obtención de Grado Doctoral. En caso de que exceda el plazo, podrá solicitar por escrito a la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación, una extensión de éste. El Comité Académico de Obtención de Grado evaluará la pertinencia de la solicitud.
- 21.7** Para la realización de la Tesis Doctoral, la o el sustentante tendrá la opción de proponer una o un lector, quien deberá entregar documentación que acredite el grado académico igual o superior al nivel de estudios referido, incluyendo cédula profesional.
- 21.8** La o el director de Tesis, deberá pertenecer al cuerpo académico de la UNIPAZ. Su función es brindar asesoría a la o el sustentante, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación o a la resolución del problema, tema del trabajo de la Tesis.
- 21.9** La Coordinación de Titulación nombrará a dos lectoras o lectores para que evalúen la Tesis.
- 21.10** La o el Director de Tesis se reunirá de manera colegiada con las o los lectores para la revisión específica de las observaciones y recomendaciones. Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, tanto la o el director de Tesis como las o los lectores, emitirán por escrito su dictamen, posterior a ello, la o el sustentante procederá a entregar a la Dirección de Servicios Escolares los cuatro tomos del trabajo de Tesis.
- 21.11** Atendidos los procesos académicos, administrativos y de servicios escolares se procederá a la calendarización para la disertación.

TÍTULO VII. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 22. Para tener derecho al Examen Profesional o Protocolo de titulación, la o el estudiante deberá tener cubiertos el total de créditos que integran el Plan de Estudios del programa académico cursado y acreditar ante la Dirección de Servicios Escolares el haber cumplido los siguientes requisitos:

- 22.1** En los casos que corresponda, contar con el voto aprobatorio del informe escrito expedido por la Directora o Director, las lectoras o lectores.
- 22.2** No tener adeudo de ninguna naturaleza con la UNIPAZ; sus oficinas, laboratorios, talleres, laboratorio de informática, ni con la Coordinación de Servicios Bibliotecarios.

Artículo 23. Para la programación del examen profesional la o el sustentante debe entregar en la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:

- 23.1** Tres ejemplares impresos y empastados de la última versión del trabajo recepcional.
- 23.2** Comprobante de pago de derechos de los conceptos de examen profesional y expedición de título o grado, según corresponda.
- 23.3** Entregar seis fotografías ovaladas tamaño credencial y seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, con las especificaciones que correspondan.
- 23.4** Cumplir con lo indicado en el Artículo 5 del presente reglamento.
- 23.5** Cumplir con lo señalado en este reglamento y con todos los requisitos propios de la opción de titulación elegida y registrada por la o el sustentante.

Artículo 24. De la naturaleza de los exámenes profesionales:

- 24.1** Los exámenes profesionales son notificados ante el departamento de Registro y Certificación Escolar de la Secretaría de Educación Pública y corresponden al acto protocolario en el que la o el sustentante requiere demostrar los conocimientos adquiridos durante su formación para poder tomar protesta y ejercer su profesión.
- 24.2** Serán de carácter público.
- 24.3** En todos los casos, la presentación y defensa será de carácter individual.
- 24.4** La Vicerrectoría a través del Departamento de Titulación nombrará una comisión compuesta por tres sinodales; una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una o un Vocal, quienes serán las personas encargadas de aplicar el examen profesional.
- 24.5** Para iniciar el acto, deberá estar presente la Comisión de Sinodales asignada y autorizada conforme a las políticas académicas establecidas por la UNIPAZ.

- 24.6** Durante el desarrollo del examen profesional, la comisión deberá contar con un ejemplar del presente Reglamento, así como con el expediente completo de la o el sustentante, debidamente integrado, para consulta en relación con el acto que se celebra.
- 24.7** La o el Secretario de la Comisión deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- 24.8** Una vez concluido el examen profesional, la Comisión, deliberará en privado, emitiendo un dictamen final, el cual será inapelable.
- 24.9** La o el Presidente del jurado comunicará a la persona sustentante el veredicto del examen.
- 24.10** Si el examen es aprobado, la o el Secretario dará lectura al acta de examen recepcional y la o el presidente tomará la protesta de ley a la o el sustentante ante el resto de la Comisión de Sinodales y la comunidad presente.
- 24.11** Una vez tomada la protesta de ley, la o el titular de la Dirección de Servicios Escolares emitirá el acta oficial que se registrará en el libro correspondiente. El documento deberá firmarse por la Comisión de Sinodales y la o el sustentante. Realizado esto, la o el Presidente dará por terminado el acto.
- 24.12** En el caso de que el examen no sea aprobado, se le concederá otra oportunidad de presentar dicho examen profesional no antes de tres meses ni después de un año, bajo la misma opción de titulación, previo al pago de derechos de la segunda oportunidad de examen profesional.
- 24.13** En caso de que en la segunda oportunidad el examen no fuera aprobado nuevamente, la o el sustentante deberá optar por una nueva opción de titulación y someterse a las disposiciones que para el caso determine la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.
- 24.14** Si por alguna causa extraordinaria la o el sustentante no le es posible asistir a la fecha, hora y lugar indicado para el examen profesional, deberá notificar previo y por escrito los motivos de su ausencia, procediendo a programar una nueva fecha de acuerdo con la Vicerrectoría a través de la Coordinación de Titulación.
- 24.15** Si la o el sustentante no asiste a la fecha, hora y lugar indicado para el examen profesional sin notificarlo, quedará asentado en el acta como primera oportunidad no aprobada y deberá solicitar la segunda oportunidad de examen profesional, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

TÍTULO VIII. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos de opción de grado anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de UNIPAZ.

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y ESTÍMULOS DE UNIPAZ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de estudiantes, es de carácter general y regula sus categorías, derechos y obligaciones.

1.1 Todas las y los estudiantes, inscritos, reinscritos o registrados en la Universidad Internacional de La Paz, en lo sucesivo UNIPAZ, serán sujetos del presente reglamento y tienen derecho a recibir un ejemplar.

Artículo 2. En todos los casos las becas y estímulos en UNIPAZ, serán basadas en el buen desempeño académico del estudiante.

Artículo 3. Las becas y estímulos se podrán obtener bajo las siguientes circunstancias que cumplan los estudiantes de UNIPAZ:

3.1 Becas:

3.1.1. Por situaciones socio – económicas

3.1.2. Deportivas

3.1.3. Por investigación

3.1.4. Culturales

3.1.5. Beca familiar

3.1.6. Por convenio

3.1.7. Las demás que determine el comité de Becas y Estímulos

3.2 Estímulos

3.2.1. Deportivos

3.2.2. Interculturales

3.2.3. Para personas con discapacidad

3.2.4. Para estudios de Posgrado

3.2.5. Para fortalecer el desarrollo profesional de madres solteras

3.2.6. Académicos

3.2.7. Las demás que determine el comité de Becas y Estímulos

TÍTULO II. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA BECA Y ESTÍMULOS

Artículo 4. El reglamento general de Becas y Estímulos es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones que atañen a los postulantes y beneficiarios del programa.

Artículo 5. El Instituto de Educación Superior de La Paz, A.C. (IESPAC) crea el fondo de las Becas y Estímulos, mismo que se constituirá con aportaciones del propio IESPAC.

Artículo 6. El concepto Beca y Estímulo es concebido por UNIPAZ, como un porcentaje en efectivo aplicado a la colegiatura o inscripción del estudiante inscrito en periodo regular.

TÍTULO III. DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y ESTÍMULOS

Artículo 7. Podrán postularse a Beca, los miembros de la comunidad del IESPAC, que llenen los siguientes requisitos:

- 7.1 Que se encuentren oficialmente inscritos como estudiantes en UNIPAZ.
- 7.2 Que las condiciones socioeconómicas del estudiante y las de la familia de quien dependa y/o integre necesiten la beca.
- 7.3 Que el alumno acredite un rendimiento académico según lo establecido en el Reglamento General de Licenciatura o Posgrado y un promedio mínimo de 8.0.

Artículo 8. Los postulantes a Becas deberán, dentro de los plazos establecidos para cada período de postulación, concurrir a una entrevista personal con el funcionario responsable becas, acompañando la documentación necesaria para acreditar su situación socioeconómica.

Artículo 9. La Dirección General de Extensión y Difusión Universitaria convocará, dos semanas antes de concluir el periodo a estudiantes de reingreso para solicitar un apoyo de beca o estímulo. En situaciones especiales, los estudiantes podrán presentar el caso directamente a la Rectoría. Para los programas especiales ofrecidos por la UNIPAZ, las fechas de postulación podrán ser modificables.

Artículo 10. Por el sólo hecho de postular a Becas el estudiante faculta a la Dirección General de Administración y Finanzas para realizar los estudios y trámites necesarios que permitan verificar los antecedentes socioeconómicos proporcionados por los postulantes.

TÍTULO IV. DE LAS ASIGNACIONES DE LA BECA O ESTÍMULOS

Artículo 11. Para la asignación de Becas el IESPAC, nombrará un Consejo de Beca, el cual estará formado por:

- 11.1 El Director General del Instituto de Educación Superior de La Paz, A.C., quien lo presidirá.
- 11.2 El Rector de la Universidad Internacional de La Paz.
- 11.3 El Director General de Administración y Finanzas.
- 11.4 El Director General de Extensión y Difusión Universitaria.

11.5 El funcionario bajo cuya responsabilidad esté la realización de los estudios socioeconómicos señalados en el presente reglamento, el cual será nombrado por el Director General del Instituto de Educación Superior de La Paz, A.C.

Artículo 12. En virtud de los antecedentes socioeconómicos y académicos proporcionados por los solicitantes, el IESPACE determinará, conforme a los recursos disponibles en el Fondo de Becas, el monto en dinero que se le asignará a cada estudiante. El resultado de la solicitud se le comunicará por escrito al propio interesado.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO

Artículo 13. El estudiante becado es sujeto de obligaciones al ser beneficiario del programa de becas, las obligaciones son las siguientes:

- 13.1** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional de La Paz.
- 13.2** Realizar en tiempo y forma la renovación de la Beca ante la Dirección General Administración y Finanzas, mediante el llenado del formato de Renovación otorgado por la UNIPAZ.
- 13.3** Participar en las actividades y reuniones convocadas por la Dirección General de Extensión y Difusión Universitaria de acuerdo con el Programa de Evaluación del desempeño de Becados.
- 13.4** Realizar la entrega de reportes cuatrimestrales de sus actividades, físicamente
- 13.5** Cumplir con el promedio exigido por el presente Reglamento General de Becas y Estímulos, que es mínimo de 8.0 y en el caso de las becas de excelencia de 9.0.

TÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Serán causales de pérdida de la Beca o el Estímulo las siguientes:

- 14.1** La no presentación oportuna de los antecedentes y documentos solicitados y el incumplimiento de los requisitos en ellos exigidos.
- 14.2** El vencimiento del plazo y no concurrencia a la entrevista con el responsable a que alude el Artículo 5to del presente Reglamento.
- 14.3** La no formalización de la Beca en los plazos establecidos y condiciones señaladas en el artículo 6to del presente Reglamento.
- 14.4** Hacerse acreedor de una sanción disciplinaria, cuya resolución esté debidamente ejecutoriada y dictada conforme a la reglamentación en vigencia.

- 14.5 El no pago en tiempo y forma de las cuotas mensuales objeto de la Beca.
- 14.6 La comprobación de omisión intencionada, falsedad o distorsión dolosa en las declaraciones y documentos que se proporcionaron y que sirvieron de base para otorgar la Beca.
- 14.7 En incumplimiento del promedio académico mínimo requerido, estipulado por UNIPAZ. En el caso de que el alumno no acredite una materia de su carga académica en periodo ordinario será motivo de cancelación automática del beneficio.
- 14.8 Por no cumplir con los puntos establecidos en la evaluación de actividades encomendadas por la UNIPAZ o el comité de becarios.
- 14.9 Respecto de las causales indicadas en los apartados 14.3 y 14.4 la pérdida de la Beca se materializará de inmediato.

TÍTULO VII. DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 15. El alumno deberá llenar el formato de renovación de Beca los primeros diez días del último mes de cuatrimestre, directamente en la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 16. El consejo de Becas, establecido por el IESPAC, valorará de acuerdo el promedio académico del alumno y su desempeño dentro de las actividades del comité de becados la renovación del porcentaje de Beca.

Artículo 17. Durante la primera reunión del comité de Becados, se entregará por escrito la resolución a los beneficiarios.

TÍTULO VIII. DE LAS CONDICIONES DE LA BECA

Artículo 18. Las Becas y Estímulos se concederán por períodos cuatrimestrales, a menos que el beneficiario curse estudios por un período menor, atendida su situación académica y el programa al cual se encuentre adscrito.

Artículo 19. Las Becas y Estímulos se otorgarán para financiar estudios formales que se imparten, a nivel superior, en la UNIPAZ.

TÍTULO IX. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de la UNIPAZ.

Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social

Reglamento de Prácticas Profesionales

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 1. La práctica profesional es la estancia temporal del estudiante que debe iniciar cuando ha concluido el 40% de los créditos académicos del plan de estudios que cursa, para incorporarse bajo esta modalidad al sector productivo y de servicios, a fin de que conozca la realidad socioeconómica en la que se desarrollará, tenga la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres y laboratorios y cumpla con el requisito contemplado en los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad Internacional de La Paz (UNIPAZ). Las prácticas profesionales se regirán por la normatividad de las empresas o instituciones, así como las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2. Los objetivos de las prácticas profesionales son:

- 2.1** Proporcionar al practicante de las diversas carreras de la UNIPAZ, la vinculación directa entre teoría y práctica, dándole la oportunidad de conocer e identificar las áreas de acción, funciones, actividades y problemática del campo laboral en que se desarrollará profesionalmente.
- 2.2** Que el practicante cumpla con lo respectivo para proceder a los trámites y procesos que correspondan en la titulación.
- 2.3** Constatar en la práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres y laboratorios de la UNIPAZ.
- 2.4** Obtener un conocimiento directo de la problemática empresarial y de los medios de que dispone para solucionarla e incorporarse a ella.
- 2.5** Mostrar al empresario que el practicante de la UNIPAZ es un elemento capaz y responsable para ocupar los puestos de trabajo requeridos por la empresa local y regional.
- 2.6** Desarrollar un sentido de responsabilidad y ética respecto a sí mismo, al centro de trabajo y a la UNIPAZ.
- 2.7** Propiciar que las prácticas profesionales contribuyan a obtener una mejor relación entre la UNIPAZ y la empresa y conlleven a una vinculación más sólida, pugnando que sea benéfica tanto para la empresa o institución, el estudiante y para la UNIPAZ.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Para acreditar la práctica profesional es requisito indispensable cumplir con un mínimo de 400 horas de trabajo, en una unidad productiva o de servicios, cuya práctica sea afín con la carrera del practicante, para lograr esto deberá de disponer de un lapso mínimo de 4 meses, pero no mayor a 2 años.

Artículo 4. Para realizar las prácticas profesionales es necesario ser estudiante activo, regular de la UNIPAZ, no tener materias reprobadas y haber terminado, o estar cursando, el cuarto cuatrimestre como mínimo.

Artículo 5. También se requiere que el o la estudiante haya aprobado el 40% como mínimo del total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente. En caso de no cumplir con los requisitos especificados en este reglamento, se someterá a consideración de la Dirección General de Asuntos Académicos la autorización de realizar prácticas profesionales.

Artículo 6. Cuando el estudiante desempeñe un trabajo productivo afín con su carrera, se le podrán acreditar las prácticas profesionales si cumple con:

- 6.1 Solicitar por escrito a la Dirección General de Asuntos Académicos, la acreditación de las prácticas con la actividad laboral, siempre y cuando cumpla con un mínimo de un año de antigüedad en el puesto. Los efectos retroactivos serán hasta un plazo máximo de seis meses.
- 6.2 Presentar una constancia de trabajo.
- 6.3 Presentar el reporte de prácticas profesionales a la Dirección General de Asuntos Académicos en un plazo máximo de dos meses, el cual será vigente a partir de la fecha de terminación que venga consignada en la carta que le fue entregada en la empresa o Institución respectiva en donde realizó dichas prácticas profesionales.

Artículo 7. Para realizar las prácticas profesionales, el o la estudiante presentará la solicitud correspondiente a la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Coordinación de Titulación, para su aprobación y posterior registro en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 8. Se entregará al estudiante la carta de presentación en la Dirección Servicios Escolares en las fechas que se especifiquen en el calendario de registro y liberación de Prácticas Profesionales y Servicio Social; a más tardar 5 días hábiles posteriores a esta fecha se deberá entregar carta de aceptación de la institución receptora a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 9. Previo al desarrollo de las prácticas profesionales, el o la estudiante deberá llenar la carta compromiso y el convenio con la empresa, en su caso. Además deberá presentarse con un formato especial de evaluación que se llenará por la empresa al concluir su desempeño.

Artículo 10. Al finalizar sus prácticas profesionales, el o la estudiante deberá entregar a la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Coordinación de Titulación, un reporte global, narrando ampliamente las experiencias adquiridas en el transcurso de este período. El reporte deberá presentarse de manera formal, de acuerdo al “Manual de UNIPAZ para elaboración de trabajos escritos”, sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, incluyendo cálculos, diagramas, gráficas, planos, formas, fotografías y bibliografía en material de buena calidad, engargolado o empastado. Este reporte deberá estar acompañado de un documento oficial de finalización de prácticas profesionales por parte de la institución receptora, en el que se especifiquen el número de horas realizadas. El o la estudiante deberá guiarse por el “Manual de elaboración de reporte de prácticas profesionales y servicio social”. En caso de que la revisión del reporte final sea favorable, la Dirección de Servicios Escolares lo devolverá al alumno junto con el oficio de liberación de la UNIPAZ. De lo contrario, la Coordinación de Titulación lo regresará al estudiante quien tendrá un plazo no mayor a cuatro días hábiles para entregarlo corregido.

Artículo 11. Las programaciones del Prácticas Profesionales se sujetarán al calendario para tal proceso que se emite y difunde en las áreas correspondientes de la UNIPAZ.

TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Es obligación del practicante cumplir en tiempo y forma con el adecuado desempeño de las prácticas profesionales. Éstas y su reglamento, están vinculadas con el servicio social y el proceso de titulación en la UNIPAZ.

Artículo 13. Al practicante se le cancelaran sus prácticas profesionales, cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las faltas siguientes:

- 13.1** Que durante el desarrollo de las prácticas profesionales acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas.
- 13.2** Cuando las actividades asignadas no sean cumplidas.
- 13.3** Cuando durante el desarrollo de las prácticas profesionales realice actos que vayan en detrimento de la empresa o de la UNIPAZ.
- 13.4** Cuando no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o con las disposiciones de la empresa donde realice sus prácticas profesionales.
- 13.5** Las prácticas profesionales sólo podrán realizarse una vez cumplidos los requisitos estipulados en el presente reglamento.

- 13.6 Al practicante que se le cancelen las prácticas profesionales por alguna sanción anterior, podrán volver a solicitarla transcurrido un año después de la fecha de cancelación.
- 13.7 Cuando no entregue carta de aceptación de la institución receptora ni carta de finalización de prácticas profesionales en la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

Artículo 14. Los practicantes tendrán los derechos siguientes:

- 14.1 Aspirar y convenir libremente con la Coordinación de Titulación para elegir la institución receptora de su preferencia dentro del listado de opciones que publique la UNIPAZ con el perfil profesional de la licenciatura de adscripción.
- 14.2 A ser asesorado continuamente por la Coordinación de Titulación con el fin de implementar las correcciones pertinentes en la ejecución de sus actividades.
- 14.3 Recurrir a las autoridades superiores de la Institución en que realiza sus prácticas profesionales, en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del convenio, abuso de autoridad o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma.
- 14.4 Recibir por parte de la Institución receptora una carta de liberación, al ser concluidas las 400 horas de trabajo de la práctica profesional y de todos los compromisos que hayan adquirido con la misma.
- 14.5 Ser informado en caso de que sea dado de baja y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.

Reglamento de Servicio Social

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Servicio Social, es el conjunto de actividades encaminadas a promover, generar y administrar acciones en beneficio de la comunidad mediante las cuales, el prestador ampliará su formación académica y aplicará en la realidad concreta los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Artículo 2. Los objetivos del Servicio Social son:

- 2.1 Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.

- 2.2 Prestar servicios profesionales a la comunidad de la región a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico.
- 2.3 Generar un mercado de trabajo para los jóvenes, con el fin de que éstos puedan, con facilidad, ubicarse y desempeñarse profesionalmente en los mercados laborales de la comunidad;
- 2.4 Consolidar el perfil profesional del estudiante a través de la aplicación de sus conocimientos teóricos en la realidad social de la región;
- 2.5 Contextualizar al estudiante en su entorno promoviendo el conocimiento de la realidad económica, política, cultural y social, y al mismo tiempo fortalecer una conciencia de responsabilidad y compromiso hacia la población;
- 2.6 Sistematizar y difundir, en la comunidad universitaria y en la población general, las experiencias de trabajo generadas a través de la prestación del servicio social.
- 2.7 Concientizar a los estudiantes sobre la importancia de desempeñarse profesionalmente en equipos inter- disciplinarios con el propósito de brindar servicios integrales a la comunidad, que comprendan diversas áreas de desarrollo.

Artículo 3. El Servicio Social en la UNIPAZ es una etapa fundamental de la formación académica y profesional del estudiante y está incluida dentro del Currículum Universitario como una actividad académica obligatoria.

Artículo 4. El Servicio Social estará constituido por dos etapas básicas:

- 4.1 El trabajo de acción en una Institución, mismo que se realizará bajo supervisión y asesoría de la Coordinación de Titulación y;
- 4.2 Un taller de seguimiento y reflexión que estará a cargo de un asesor designado por la propia Coordinación de Titulación, ambas partes son indispensables para acreditar el Servicio Social.

Artículo 5. El servicio social es un requisito obligatorio para obtener el título profesional.

Artículo 6. Los programas de Servicio Social podrán ser diseñados, organizados y supervisados por la Dirección General de Asuntos Académicos y de Investigación y Posgrado de la UNIPAZ.

Artículo 7. Las programaciones del Servicio Social se sujetarán a los ciclos escolares establecidos en el calendario de registro y liberación de prácticas profesionales y servicios social de la UNIPAZ.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8. La Coordinación de Titulación será la responsable de planear, organizar, administrar, dirigir y controlar la prestación del Servicio Social de la UNIPAZ, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.

Artículo 9. La Coordinación de Titulación expedirá los instructivos correspondientes para que dicho Servicio Social se ejecute de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10. El Servicio Social se realizará a través de programas integrales de organización y desarrollo comunitario. En caso de programas de otra naturaleza, deberán ser sometidos a la Dirección General de Asuntos Académicos para su aprobación.

Artículo 11. La Coordinación de Titulación estará facultada para determinar las líneas específicas y características particulares del Servicio Social en su área, siempre y cuando respeten el presente reglamento.

Artículo 12. Para acreditar el servicio social es requisito indispensable cumplir con un mínimo de 480 horas de trabajo directo en la comunidad, en conformidad a las exigencias de las autoridades pertinentes. Dicho servicio se deberá cumplir en un período de tiempo no mayor a un año ni menor a 4 meses.

Artículo 13. Para iniciar el servicio social será necesario haber cubierto al menos el 70% de los créditos académicos previstos en el Plan de Estudio que corresponde a cada licenciatura. Es necesario ser estudiante activo, regular de la UNIPAZ, no tener materias reprobadas. En caso de no cumplir con los requisitos especificados en este reglamento, se someterá a consideración de la Dirección General de Asuntos Académicos la autorización de realizar el servicio social.

Artículo 14. La Coordinación de Titulación designará, entre los profesores asignados a su área, a los asesores de servicio social.

Artículo 15. Los prestadores del servicio social deberán sujetarse al siguiente procedimiento.

15.1 Entregar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Coordinación de Titulación, para su aprobación y posterior registro en Servicios Escolares.

15.2 Se entregará al estudiante la carta de presentación en la Dirección Servicios Escolares en las fechas que se especifiquen en el calendario de registro y liberación de Prácticas Profesionales y Servicio Social; a más tardar 5 días hábiles posteriores a esta fecha se deberá entregar carta de aceptación de la institución receptora a la Dirección de Servicios Escolares.

- 15.3** Una vez asignado el o la estudiante, al área de trabajo correspondiente, podrá iniciar su Servicio Social en la fecha indicada en la carta de presentación autorizada.
- 15.4** Al finalizar el Servicio Social, el o la estudiante deberá entregar a la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Coordinación de Titulación, un reporte global, narrando ampliamente las experiencias adquiridas en el transcurso de este período. El reporte deberá presentarse de manera formal, de acuerdo al “Manual de UNIPAZ para elaboración de trabajos escritos”, sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, incluyendo cálculos, diagramas, gráficas, planos, formas, fotografías y bibliografía en material de buena calidad, engargolado o empastado. Este reporte deberá estar acompañado de un documento oficial de finalización de prácticas profesionales por parte de la institución receptora, en el que se especifiquen el número de horas realizadas.

Artículo 16. El o la estudiante deberá guiarse por el “Manual de elaboración de reporte de prácticas profesionales y servicio social”. En caso de que la revisión del reporte final sea favorable, la Dirección de Servicios Escolares lo devolverá al alumno junto con el oficio de liberación de la UNIPAZ. De lo contrario, la Coordinación de Titulación lo regresará al estudiante quien tendrá un plazo no mayor a cuatro días hábiles para entregarlo corregido.

TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y ACREDITACIÓN

Artículo 17. Las y los prestadores de Servicio Social, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 17.1** Observar y ejecutar todo lo dispuesto en el presente reglamento;
- 17.2** Participar previamente en las reuniones de información, capacitación y entrenamiento que la prestación del servicio social requiera;
- 17.3** Cumplir con las tareas que el asesor le asigne;
- 17.4** Ser estudiante regular de la Universidad Internacional de La Paz, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General.

Artículo 18. La acreditación final del Servicio Social es responsabilidad de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 19. Para la acreditación del Servicio Social el estudiante debe:

- 19.1** Cumplir un total de 480 horas de trabajo real en la Institución receptora, bajo la supervisión de un profesional de la Institución y un maestro de la Universidad Internacional de La Paz, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 del presente reglamento;
- 19.2** No abandonar el proyecto. En caso de alguna anomalía deberá notificar de inmediato a la Dirección General de Asuntos Académicos, de lo contrario quedará anulado todo el trabajo desarrollado hasta ese momento y tendrá que reiniciar su Servicio Social el siguiente período;
- 19.3** Cumplir con todas las tareas y tiempos acordados con el Coordinador o Jefe inmediato de su proyecto en el que se encuentre prestando su Servicio Social;
- 19.4** Realizar personalmente el trabajo de Servicio Social, y en ningún caso presentar trabajos realizados por otras personas o por él mismo pero con otros fines o para otras Instituciones, pues en ese caso será dado de baja.

Artículo 20. Es requisito indispensable para obtener la aprobación del Servicio Social el acreditar el taller indicado en el Artículo 4, fracción II del presente reglamento. En ningún caso se podrá acreditar a un alumno que no curse con un mínimo de un 90% de asistencias al taller indicado. Dicho taller tendrá un total de 20 horas de duración.

Artículo 21. Para acreditar el Servicio Social será necesario presentar un escrito, en papel membretado expedido por el responsable de la organización donde se preste el Servicio Social. Dicho comunicado deberá incluir los siguientes datos:

- 21.1** Descripción de la actividad desarrollada por el prestador;
- 21.2** Evaluación del desempeño de esta actividad;
- 21.3** Fecha de inicio y terminación de la actividad y horario de trabajo;
- 21.4** Número total de horas trabajadas.
- 21.5** Firma del titular y sello institucional.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES

Artículo 22. Los prestadores de servicio social tienen los siguientes derechos:

- 22.1** Ser asignados a un área de trabajo que esté acorde con el perfil profesional de la licenciatura de adscripción;
- 22.2** Recibir capacitación antes y durante el servicio;

- 22.3** Ser asesorado continuamente por la Coordinación de Titulación y su asesor o asesora asignado, con el fin de implementar las correcciones pertinentes en la ejecución de su trabajo.
- 22.4** Contar con la asesoría necesaria por parte del supervisor del proyecto asignado por la Institución receptora, así como de su asesor nombrado por la Coordinación de Titulación.
- 22.5** Recurrir al asesor en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el proyecto de Servicio Social de la Institución receptora, es decir, objetivos, actividades y tiempo convenido.
- 22.6** Recurrir a las autoridades superiores de la Institución en que realiza su Servicio Social en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del proyecto, abuso de autoridad o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma.
- 22.7** Que la Institución receptora le reconozca siempre su derecho de autor o coautor, en el caso de que algún trabajo de servicio social en el que haya participado, sea publicado, utilizado para otros fines o que sea objeto de una mención especial.
- 22.8** Cambiar de proyecto dentro de la misma área durante el primer mes de cumplimiento del Servicio Social, siempre y cuando se trate de un caso en el que existan razones sólidas que así lo aconsejen.
- 22.9** Ser acreditado por el asesor en caso de cumplir con todos los trabajos y requisitos del taller y entregar constancia de terminación del servicio social por la Institución receptora.
- 22.10** Recibir por parte de la Institución receptora una carta de liberación, una vez concluidas las 480 horas de trabajo de Servicio Social y todos los compromisos que haya adquirido con la misma.
- 22.11** Que el reporte escrito sobre la experiencia de trabajo de su servicio social le pueda ser considerado como opción de titulación en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Internacional de La Paz.
- 22.12** Ser informado, en caso que sea dado de baja y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.

TÍTULO V. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Académico Universitario en asamblea realizada el día 24 de enero del 2025.

Artículo 2. Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3. Quedan abrogados los reglamentos anteriores al presente.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento quedan sujetas a resolución por parte de la Rectoría de la UNIPAZ.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de este Reglamento, conforme al Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, se entenderán por:

Acreditación, a la acción de dar cumplimiento a los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura o unidad de aprendizaje.

Acta de Calificaciones, al documento en el que se registran las calificaciones finales de los alumnos.

Acta de Nacimiento o Equivalente, al documento oficial emitido por la autoridad competente, que da fe o acredita la identidad jurídica de una persona: acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización y certificado de nacionalidad mexicana.

Alumno, a quien curse estudios y se encuentre registrado oficialmente en una Institución Educativa Particular incorporada.

Alumno Irregular, quien no acredita una o más asignaturas del periodo cursado.

Alumno Regular, quien acredita todas las asignaturas del periodo cursado.

Área de Control Escolar, a la instancia del Plantel Educativo que es responsable de los procesos de registro durante la trayectoria escolar de los alumnos. Para la UNIPAZ, esta área se denomina Dirección de Servicios Escolares.

Aspirante a Alumno, a quien pretende estudiar en una Institución Educativa Particular Incorporada.

Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

Baja Definitiva, proceso de abandono forzoso o voluntario de la carrera, originada por una medida legal, disciplinaria, académica o por motivos personales.

Baja Temporal, interrupción de los estudios durante un plazo determinado y que permite la reinscripción, previa notificación por escrito al plantel.

Calificación, a la expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o no acreditación y declara el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

Certificación, al procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento expedido por la Institución Educativa Incorporada, que se acreditó total o parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Certificado de Terminación de Estudios, al documento que se expide por única vez al alumno cuando concluye y acredita íntegramente el plan de estudios.

Certificado Parcial, al documento que se expide al alumno cuando acreditó parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Departamento de Certificación, al Departamento de Registro y Certificación Escolar dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

Duplicado de Certificado de Estudios, al documento oficial que se expide a quienes soliciten una certificación terminal de estudios.

Equivalencia de Estudios Simplificada, al dictamen interno que elabora el plantel para la equiparación de estudios realizados en la misma institución, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial y asimismo, se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución.

Equivalencia de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre si estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Evaluación Especial, aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, por contar con los conocimientos suficientes de la misma.

Evaluación, a la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudios.

Inscripción, al registro de ingreso del alumno al primer periodo según estructura del Plan de Estudio.

Institución Educativa, al organismo que cuenta con instalaciones, planes y programas de estudios, personal académico, directivo y administrativo para el cumplimiento de sus funciones y que es considerado por la Autoridad Educativa para otorgar reconocimiento a uno o varios planes de estudios, así como para autorizar una denominación para efectos de incorporación al Sistema Educativo Nacional.

Kardex, documento interno del plantel que se utiliza para registrar y controlar el historial académico de los alumnos durante la realización de sus estudios.

Legalización, al trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) aparece(n) en dicho documento.

Plan de Estudios, a la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia.

Plantel de Procedencia, al plantel donde el alumno tuvo la última inscripción.

Plantel Receptor, el que para continuar sus estudios solicita el alumno, mismo que está obligado a tramitar la equivalencia de estudios correspondiente en los períodos señalados por la Autoridad Educativa.

Plantel, al establecimiento de educación superior de una Institución Educativa, ubicada en un domicilio específico, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa.

Proceso de autenticidad, al conjunto de acciones con las cuales se confirma que la documentación presentada por el alumno es auténtica.

Programa de Estudios, a la descripción sintetizada de los contenidos fundamentales de aprendizaje de las asignaturas o unidades de aprendizaje que incluye los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios y recursos tecnológicos para la distribución de contenidos y los canales de comunicación que se utilizarán entre el personal académico y estudiantes, los productos a elaborar y los criterios de evaluación y acreditación para la promoción de los estudiantes.

Reglamento Interno, documento interno de la institución en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas.

Regularización, al proceso para acreditar asignaturas no acreditadas de forma ordinaria o extraordinaria.

Reinscripción, al trámite administrativo mediante el cual el alumno renueva su relación con la Institución, para continuar sus estudios.

Revalidación de Estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Servicio Social, es la actividad académica de carácter temporal y obligatorio que realizan los alumnos como parte de su formación profesional en beneficio de la sociedad y del Estado, se enfoca a la solución de problemas locales y la atención a grupos vulnerables, estableciendo un importante vínculo entre las necesidades sociales reales y el ejercicio profesional.

Tipo Superior, a la educación que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Los niveles de estudios de tipo superior son Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Titulación, al proceso mediante el cual el egresado obtiene el título respectivo a los estudios que haya cursado.

Tránsito, al proceso administrativo que permite al alumno movilizarse entre las Instituciones Educativas, oficiales o particulares incorporadas, al inicio de cada periodo (semestre, cuatrimestre, etc.).

Validación, acción de reconocer registros de control escolar por medio del cotejo de los archivos y documentos, mediante la firma del responsable del Departamento de Certificación y el sello de esta Unidad Administrativa.

